



ESCUELA DE POSGRADO DE LA UCP

TESIS:

**“INCREMENTO DE CASOS DE VIOLACIÓN
SEXUAL POR EL ESTADO DE EMERGENCIA A
CAUSA DEL COVID-19 EN LA CIUDAD DE
IQUITOS, AÑOS 2019 A 2021”**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN
CIENCIAS PENALES**

AUTOR: Carlos Luis Vásquez Figueroa

ASESOR: Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor

LINEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal

Iquitos - Perú

2021

DEDICATORIA

A mi familia que me forjaron como persona,
y me impulsan cada momento a superarme
más.

Carlos Luis Vázquez
Figeroa

AGRADECIMIENTO

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú, por albergarnos en sus aulas.

A nuestros catedráticos que con su conocimiento y experiencia contribuyeron en nuestra formación profesional.

Carlos Luis Vásquez
Figuroa

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ESCUELA DE
POSGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con, RESOLUCIÓN N° 167-2021-EPG-UCP, del 09 de setiembre del 2021, se designó al jurado evaluador: Mgr. Sergio Horacio Ramos Gonzalez, presidente; Mgr. Víctor Daniel Scipión Salazar, miembro; y, Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán, miembro y Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor, asesor de Tesis; y con RESOLUCIÓN N° 164-2022-UCP-EPG, del 12 de setiembre del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 23 de setiembre del 2022.

Siendo las 19:00 horas del día viernes 23 de setiembre del 2022, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis: **“INCREMENTOS DE CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL POR EL ESTADO DE EMERGENCIA A CAUSA DEL COVID – 19 EN LA CIUDAD DE IQUITOS AÑOS 2019 - 2021”**

Presentado por:

VÁSQUEZ FIGUEROA, CARLOS LUIS

Para optar el grado de **MAGISTER EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.**

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobado por Unanimitad.

A las 8:20 horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

Mgr. Sergio Horacio Ramos Gonzalez
Presidente

Mgr. Víctor Daniel Scipión Salazar
Miembro

Mgr. Manuel Ricardo Morales Guzmán
Miembro

inos:

Iquitos – Perú

065 - 26 1088 / 065 - 26 2240

Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto – Perú

42 - 58 5638 / 42 - 58 5640

Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú

www.ucp.edu.pe

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

"INCREMENTO DE CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL POR EL ESTADO DE EMERGENCIA A CAUSA DEL COVID-19 EN LA CIUDAD DE IQUITOS, AÑOS 2019 A 2021"

De los alumnos: **CARLOS LUIS VÁSQUEZ FIGUEROA**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **3% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 17 de Febrero del 2022.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética - UCP

CJRA/ri-a
74-2022

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Págs.
PORTADA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
HOJA DE APROBACIÓN	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
Capítulo I. Marco Teórico.....	01
1.1. Antecedentes del estudio.....	01
1.1 Internacional.....	01
1.2 Nacional.....	09
1.2 Bases teóricas.....	14
1. Antecedentes históricos.....	14
1.1 Violación sexual.....	14
1.1.1 Época antigua.....	15
1.1.1.1 Cultura Babilónica.....	15
1.1.1.2 Cultura Hebrea.....	15
1.1.1.3 Cultura Romana.....	16
1.1.2 Edad media.....	16
1.1.2.1 Derecho canónico.....	16
1.1.2.2 El Fuero Juzgo.....	16
1.1.2.3 El Fuero Viejo.....	17
1.1.2.4 El Fuero Real.....	17
1.1.2.5 Las Partidas.....	17
1.2 Evolución normativa en la legislación nacional.....	18
1.2.1 Normativa nacional.....	18
1.2.1.1 Código Penal de 1863.....	18
1.2.1.2 Código Penal de 1924.....	19
1.2.1.3 Código Penal de 1991.....	19
2. Lenguaje y semántica entorno a la violación sexual.....	20
2.1 Definición conceptual.....	20
2.2 Concepto de violación.....	21
3. La libertad e indemnidad sexual.....	21
3.1 Libertad sexual.....	22
3.2 Indemnidad sexual.....	22
4. Consecuencias de la afectación de la indemnidad sexual.....	24

4.1 Consecuencias a corto plazo.....	24
4.2 Consecuencias a largo plazo.....	25
5. Estado de Emergencia por el COVID-19.....	26
5.1 Estado de Emergencia año 2020.....	26
5.2 Estado de Emergencia año 2020.....	28
1.3. Definición de términos básicos.	29
Capítulo II. Planteamiento del Problema.	33
2.1. Descripción del problema.	33
2.2. Formulación del problema.	34
3.2.1. Problema general.....	34
3.2.2. Problema específico.....	34
2.3. Objetivos.	34
3.3.1. Objetivo general.....	34
3.3.2. Objetivo específico.....	35
2.4. Justificación de la investigación.....	35
2.5. Hipótesis.	35
3.5.1. Hipótesis alterna.....	36
3.5.2. Hipótesis nula.....	36
2.6. Variables.....	36
2.6.1. Identificación de las variables.....	36
2.6.2. Definición conceptual y operacional de la variable.....	36
2.6.3. Operacionalización de las variables.....	37
Capítulo III. Metodología.....	39
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	39
3.2. Población y muestra.....	40
3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos de recolección	40
3.3.1. Técnicas de recolección de datos.....	40
3.3.2. Instrumentos de recolección de datos.....	40
3.3.3. Procedimientos de recolección de datos.....	41
3.4. Procesamiento y análisis de	41
datos.....	42
Capítulo IV. Resultados.....	42
4.1. Variable Independiente X.....	49
4.2. Variable Dependiente Y.....	57
4.3. Triangulación de las Técnicas de Investigación Utilizadas...	59
Capítulo V. Discusión, Conclusiones y Recomendaciones.....	59
5.1. Discusión.....	61
5.2. Conclusiones.....	66
5.3. Recomendaciones.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
ANEXOS.....	69

INDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Operacionalización de las Variables	37
2. ¿Considera que las disposiciones de Inamovilidad en los hogares que se dieron en los primeros meses de la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?	42
3. ¿Considera que las disposiciones de Inmovilización social flexibilizadas desde agosto de 2020, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?.....	44
4. ¿Considera que las disposiciones de Inmovilización social flexibilizadas desde agosto de 2020, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?.....	45
5. ¿Considera que las modalidades de trabajo remoto y teletrabajo realizadas desde casa durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?	46
6. ¿Considera que la Educación virtual escolar recibida en el hogar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?.....	47
7. ¿Considera que la Educación virtual superior recibida en el hogar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?	48
8. Denuncias hechas por la presunta comisión de los Delitos Contra la Libertad Sexual.....	49

INDICE DE ILUSTRACIONES

	Pág.
1.¿Considera que las disposiciones de Inamovilidad en los hogares que se dieron en los primeros meses de la Pandemia, han influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?	43
2. ¿Considera que las disposiciones de Inmovilización social flexibilizadas desde agosto de 2020, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?.....	44
3. ¿Considera que la afectación de la economía personal y familiar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?.....	45
4.¿Considera que las modalidades de trabajo remoto y teletrabajo realizadas desde casa durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?.....	46
5. ¿Considera que la Educación virtual escolar recibida en el hogar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?.....	47
6. ¿Considera que la Educación virtual superior recibida en el hogar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?.....	48
7. Denuncias hechas por la presunta comisión de los Delitos Contra la Libertad Sexual.....	49
8. Delito de Violación Sexual de Menor de 10 años..... ..	51
9. Delito de Violación Sexual de Menor entre 10 y 14 años.....	52
10. Delito de Violación de la Libertad Sexual de Mayor de Edad.....	55
11. Porcentaje de denuncias durante el año 2019.....	56
12. Porcentaje de denuncias durante el año 2020.....	
13.Porcentaje de denuncias durante el año 2021.....	

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar si el Estado de Emergencia por el COVID-19 ha influido en el incremento de casos de delitos de violación sexual, en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021; enfocándose en el estudio de sus subtipos de Violación de la Libertad Sexual de Mayor de edad y de Violación Sexual de Menor Edad, para lo cual se ha desarrollado una investigación de tipo Básica, con un enfoque mixto, es decir cuantitativo y cualitativo, el Diseño fue no experimental y transversal, con una población consistente en 30 abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal, a quienes se aplicó un cuestionario de encuesta de 06 preguntas y análisis documental del ingreso de denuncias en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas del Distrito Fiscal de Loreto de los años 2019, 2020 y 2021; habiéndose concluido que el Estado de Emergencia por el COVID-19, sí ha influenciado significativamente en un aumento en la comisión de los Delitos Contra la Libertad Sexual, en el período estudiado de los años 2019 al 2021, principalmente en la incidencia del sub tipo de Violación Sexual de Menor Edad, confirmándose de esa manera la hipótesis alterna.

Palabras claves: Delito de violación sexual, estado de emergencia, inmovilización social, libertad sexual, menor de edad, Pandemia Covid 19.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine if the State of Emergency due to COVID-19 has influenced the increase in cases of crimes of rape, in the city of Iquitos, from April 2019 to April 2021; focusing on the study of its subtypes of Violation of Sexual Freedom of the Age of Majority and of Sexual Violation of Minors, for which a Basic type investigation has been developed, with a mixed approach, that is, quantitative and qualitative, the Design It was non-experimental and transversal, with a population consisting of 30 lawyers specialized in Criminal Law and Criminal Procedure, to whom a survey questionnaire of 06 questions and documentary analysis of the filing of complaints in the Provincial Criminal Prosecutor's Offices of Maynas of the Fiscal District was applied. of Loreto for the years 2019, 2020 and 2021; having concluded that the State of Emergency due to COVID-19 has significantly influenced an increase in the commission of Crimes Against Sexual Freedom, in the period studied from 2019 to 2021, mainly in the incidence of the sub-type of Minor Sexual Rape, thus confirming the alternate hypothesis.

Keywords: Crime of rape, state of emergency, social immobilization, sexual freedom, minor, Pandemic Covid 19.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES DEL ESTUDIO.

La presente variable ha sido objeto de estudios internacionales y nacionales, he seleccionado los principales estudios que contengan conocimientos relevantes y pertinentes para el presente trabajo, para ello analicé las conclusiones y recomendaciones hechas en éstos, los cuales coadyuven a la mejor sustentación del tema a investigar.

En cuanto a los antecedentes regionales, haciendo una búsqueda completa de los repositorios de tesis de las Universidades que cuentan con Escuela de Posgrado en Loreto, no hemos encontrado antecedentes relacionados a nuestro tema.

Los antecedentes serán presentados en orden cronológicos desde los más antiguos a los más recientes, tanto internacionales como nacionales.

1.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Carlos M. GONZÁLEZ GUERRA (2011). En su tesis titulada "Allanar la Voluntad. Delimitación de la intimidación como medio coactivo en los delitos sexuales", realizada en la Universidad Pompeu Fabra para optar el grado de Doctor; llego entre otras conclusiones a determinar que:

"Los delitos contra la libertad y la indemnidad sexuales en la legislación penal española a partir del Cp 1995 dan un protagonismo central a los medios coactivos, en particular a la violencia y a la intimidación. La primera clasificación de estos tipos se construye sobre la existencia o inexistencia de medios coactivos. De ese modo se describen, por un lado las agresiones sexuales, utilizando

violencia o intimidación y sin consentimiento; y por otro, los abusos sexuales, sin violencia e intimidación y sin consentimiento. Con este esquema el abuso sexual se convierte en un tipo penal de recogida donde convergen los supuestos de hecho que no pueden ser encuadrados en la figura de la agresión sexual por la inexistencia de medios coactivos relevantes”;

“La intimidación, como tantos otros elementos normativos de los tipos penales de la parte especial requieren de un esfuerzo de estandarización por parte de la dogmática jurídico-penal. Dicho esfuerzo implica necesariamente un aporte en el afán de la búsqueda de la verdad científica que en el caso particular consiste en medir la naturaleza y el grado del mal que se pone en perspectiva de una persona. Esa necesidad surge de los propios fundamentos de la dogmática y encuentra argumentos favorables tanto de orden sistemático, histórico, como teleológico”;

“La intimidación es un proceso causal con un esquema claramente definido. Intervienen en dicho proceso, al menos en el llamado tradicional, dos personas. El sujeto activo que como causa anuncia un mal determinado -amenaza- y el sujeto pasivo receptor de dicho mensaje. A su vez, en los que se da el nombre de procesos intimidatorio de configuración alternativa pueden participar otros sujetos, por ejemplo, destinatarios del mal anunciado al sujeto pasivo -doble sujeto pasivo- u otros sujetos responsables de la concreción del mal -doble sujeto activo-. El sujeto activo con su anuncio pone en perspectiva del sujeto pasivo un mal. Ese mal, por tener determinadas características concretas coloca al sujeto pasivo en una situación especial. En esa situación especial el sujeto pasivo queda ante la «necesidad» de elegir entre el mal anunciado o la condición, en este caso sexual, impuesta por el sujeto activo. Su elección concluye el proceso intimidatorio”.

Geovanna Isabel OJEDA LOVATO (2013). En su tesis titulada “El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana”, realizada en la Universidad Regional Autónoma de los Andes previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador; llego entre otras conclusiones a determinar qué:

“Actualmente el tipo penal del numeral 1 del artículo 512 del Código Penal Ecuatoriano, no está acorde a las exigencias actuales; las personas mayores de 12 años de edad, tienen un alto avance de desarrollo en los aspectos psicológicos, sexuales, biológicos y con la influencia de lo tecnológico, hace que estas personas consientan su acceso carnal, desarrollen su personalidad y su vida sexual”;

“La metodología, el análisis de las diferentes teorías y el diagnóstico de las encuestas realizadas han permitido verificar que en el numeral 1 del artículo 512 del Código Penal Ecuatoriano, no se considera el consentimiento de las personas mayores de 12 años de edad para su acceso carnal, criminalizando al presunto responsable y vulnerándose el derecho a la defensa por cuanto la ley no toma en cuenta la justificación de dicho consentimiento, situación que no es valorada por el juzgador”;

“De acuerdo con la validación de expertos y la investigación realizada tanto teórica y práctica, se desprende que el presente trabajo de grado es importante, viable, necesaria y muy satisfactoria, para que se considere en la Legislación Penal Ecuatoriana, el consentimiento de las personas mayores de 12 años de edad para su acceso carnal, permitiendo la posibilidad de que el presunto responsable en ejercicio de su derecho a la defensa pueda justificar tal circunstancia y sea valorada a su favor, ya sea para que se ratifique su inocencia o su vez varíe su situación jurídica al ser responsable de otro tipo penal cuya pena sea menos drástica”.

Susana CORDOVA RIVERA (2014). En su tesis titulada "Abuso sexual en Chile: Una aproximación desde las políticas públicas", realizada en la Universidad de Concepción para optar el grado de Magister en Política y Gobierno; llego entre otras conclusiones a determinar qué:

"Como hemos podido revisar a lo largo de este estudio el problema del abuso sexual desde su multidimensionalidad (de derechos humanos, ética, sociocultural, psicológica, biológica y legal) ha venido, progresivamente, siendo abordado por el Estado a partir de un conjunto de iniciativas legales e institucionales en todos sus niveles, lo que se expresa en mayores y mejores niveles de protección a las víctimas por este tipo de delito, posibilitando en su conjunto el desarrollo de una nueva justicia para el país, entendiéndola como un servicio público esencial y básico al servicio de la ciudadanía. Además, de un cambio sustantivo en la concepción que tradicionalmente la sociedad tenía de la infancia y adolescencia, y del sistema judicial penal y procedimental, recordemos que la justicia pasa a ser de tipo acusatoria, dejando atrás el modelo inquisidor";

"Esta progresividad ha caminado conjuntamente con la promoción de espacios de sensibilización, visualización y visibilización sobre esta forma de maltrato en particular, parecieran ser conceptos homólogos, pero existe una diferencia crucial en las líneas de acción, si bien todas apuntan a la prevención la diferencia enfatiza sobre el cómo, sólo los procesos de visibilización han permitido por una parte el empoderamiento de la sociedad, organizaciones, familia, instituciones académicas, privados, entre otras, respecto del problema y por otra una nueva forma de relacionarse con el Estado en torno a su capacidad de respuesta. Es dable, entonces, decir que lo que fue privado ayer, hoy se comprenda como un problema de interés público".

“Por último, es dable señalar que en virtud del recorrido para la realización de este estudio plantear, concluyentemente, que el aumento de denuncias de abuso sexual mirado a partir de este cristal no significa un aumento del delito propiamente tal, sino que obedece a la nueva forma de relacionarse de la sociedad con el Estado y de éste con la sociedad, en especial con nuestros niños, niñas y adolescentes, a partir de su sistema judicial abierto a proteger y garantizar en calidad de víctimas de este tipo de delito, la restitución de sus derechos como sujetos con titularidad para el ejercicio y exigibilidad de los mismos”.

Nerea MARTÍN FERNÁNDEZ (2016). En su tesis titulada “Análisis del delito de agresión sexual desde una perspectiva ambiental: patrones espacio-temporales, conductas de movilidad del infractor y características del escenario del crimen ubicados en espacio público urbano”, realizada en la Universidad del País Vasco para optar el grado de Doctor; llego entre otras conclusiones a determinar qué:

“El delito de la agresión sexual reúne una serie de peculiaridades que lo han convertido en un verdadero reto para la Criminología. Asumir este desafío, al menos en la medida de nuestras posibilidades, podría constituir el metaobjetivo de esta tesis doctoral”;

“Efectivamente, y atendiendo a los diferentes parámetros de análisis del delito, se han desarrollado un conjunto de teorías criminológicas para explicar algo tan genérico como “la motivación del delincuente”. Estas posibilidades de generalización se ven frustradas necesariamente por la necesidad de tratar la motivación del agresor sexual en un capítulo aparte. Acciones dirigidas exclusivamente a la humillación de la víctima, el ejercicio depravado del poder y la violencia o la satisfacción perversa del deseo sexual convierten al análisis de los aspectos motivacionales del agresor sexual en un catálogo de las manifestaciones más indeseables de nuestra

especie y que, en todo caso, son de una naturaleza distinta a la motivación, por ejemplo, de los delitos contra la propiedad, o la seguridad vial, por citar los hechos transgresores de mayor incidencia”;

“Por otra parte, si nos referimos al perjuicio causado, es evidente que nos encontramos ante una de las agresiones más agudas en términos de daño físico y psicológico, y que socavan de una forma despiadada la dignidad de la víctima. Como fenómeno global resultaría inexcusable no citar aquí el uso de la agresión sexual como arma de guerra en muchos de los conflictos bélicos más recientes, o el laxo tratamiento que algunos ordenamientos jurídicos dispensan a este delito”;

“Finalmente, y centrándonos más en nuestro ámbito de trabajo, es evidente que todos los delitos se producen porque ha existido una oportunidad para que se pudieran llevar a cabo. Pero desde la perspectiva teórica del “delincuente racional” lo que defendemos es que, en el caso de la agresión sexual, el individuo motivado por cometer este delito tiene una observancia mayor que en otros delitos por identificar el momento más propicio de convergencia entre un potencial “blanco móvil” y unas determinadas coordenadas espacio-temporales que van a convertir un momento preciso y un lugar en el escenario del crimen. Dicho de otra forma, en la ecuación que explica la toma de decisiones del agresor sexual, la oportunidad va a ser una variable ciertamente sustantiva”.

Isabella Margarita KLAPP GODOY (2016). En su tesis titulada “Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: Derecho Chileno y Comparado”, realizada en la Universidad de Chile para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales; llego entre otras conclusiones a determinar qué:

"La CIDN obliga a los Estados partes a adoptar -todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo- (ONU, 1989, art. 19)";

"A modo de síntesis, debemos destacar el esfuerzo realizado al respecto por parte de la Corte Suprema, la que conforme al Acta N° 79-2014 de fecha 3 de junio de 2014, estableció el Auto Acordado que regula la implementación y uso de una sala especial para la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de un delito, la que dispone, en conformidad a su artículo primero respecto del ámbito de aplicación, que todos los jueces de los TOP deberán disponer como medida de protección el uso de la sala especial para la toma de declaración de los NNA. -Que con miras a contribuir a la mejor ejecución de dicha normativa y la consecución de los fines buscados con ellas, se hace necesario reforzar las actuaciones que despliega actualmente la jurisdicción mediante la incorporación de prácticas que propicien, respecto del niño, niña o adolescente, la generación de un entorno facilitador de la libre expresión del declarante, que morigere su sobrexposición y que evite la generación de ambientes que puedan percibirse como hostiles, en términos de promover adecuado a su especial condición- (Corte Suprema de Justicia de la República de Chile, 2014, p.2)".

Bárbara TARDÓN RECIO (2017). En su tesis titulada "La violencia sexual: Desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales", realizada en la Universidad Autónoma de Madrid, para optar al grado de Doctora; llegó entre otras conclusiones a determinar qué:

"Sexual violence and its multiple expressions are extreme forms of gender-based violence, whose goal is to control women's bodies and

freedoms through “physical and moral domination” (Segato, 2013), which consents to all of its manifestations, including abuse, harassment, rape, assault, sexual torture, female genital mutilation, trafficking of women for sexual exploitation, forced marriage, and forced nudity”;

“Sexual violence has existed and been exercised from antiquity to the present – this has been reflected and well-documented in historical writings – and its main characteristic is the persistent invisibilisation and acceptance of the forms in which it is committed, and above all, the negation of the subject upon whom it has been exercised, i.e. women and children”;

“Since the 1960s, and thanks to the feminist movement and its theoretical framework, sexual violence – as a manifestation of violence committed against women – would be decisively interpreted as a political problem and a violation of women’s human rights. This new perspective was the result of an interdisciplinary approach which afforded the study of the origins, causes, as well as the specific consequences this form of violence entails for its victims, and in general, for society as a whole. Feminist political theory was the first and until very recently, was considered to be the only school of thought to use an interdisciplinary approach to define a causal relationship between the patriarchal system and sexual violence (Millet, 1975; Brownmiller, 1975, Griffin, 1986; Kelly, 1988; MacKinnon, 1995; Segato, 2003). In this sense, the feminist movement and feminist thinkers have achieved the following”;

“The feminist theoretical thinking and movement have been able to define the conceptual boundaries and strategies needed to visible and combat sexual violence from a gender-based perspective, making it patently clear that it is a violation of human rights; deconstructing the notion that consent and the use of force are the only strategy used in sexual assault; and identifying aggressors not

as males unable to control their “false” instincts, but as co-workers, husbands, fathers, brothers, etc. who are aware of their actions”;

“Faced with the unfavorable Spanish and European context in these matters, attempts have been made to mitigate the existing deficiencies by looking to other countries which will undoubtedly be crucial in future public policy-making here. It is important at this point to highlight other spaces where Latin American women scholars, feminist legal theorists and feminist movements figure prominently”.

1.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

Carlos Alberto VÁSQUEZ BOYER (2003). En su tesis titulada “La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos”, realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la obtención del grado académico de Magister en Derecho; llegó entre otras conclusiones a determinar qué:

“La dogmática penal dominante admite que no sólo la capacidad de reproche del sujeto agente del delito, sino su grado de culpabilidad, deben ser valorados por el órgano jurisdiccional al sancionar el ilícito tipificado como delito. Consecuentemente, se debe advertir si el sujeto es imputable (capacidad de culpabilidad), conocía la antijuricidad del hecho o se le pudo exigir una conducta distinta a la cuestionada”;

“Es admitido por la dogmática que la necesidad de pena se condice con sus fines de prevención general y especial, que en un Estado Social y Democrático de Derecho debe tener límites referidos a la proporcionalidad de la pena que corresponde precisamente a la culpabilidad y/o grado de la misma”;

“El incremento del índice delictivo en los delitos de violación sexual refleja que las penas severas últimamente legisladas no han jugado su rol preventivo general intimidando a los potenciales violadores,

consecuentemente el Estado debe optar por asumir otras políticas dirigidas a reducir dichos índices”;

“Si la necesidad de pena afirma el sentido preventivo general y especial en un Estado Social y Democrático de Derecho, la proporcionalidad de la pena debe ser acorde con el grado de culpabilidad antes mencionado y teniendo en cuenta el bien jurídico afectado. La pena jamás debe dejar de ser proporcional al grado del injusto y de la culpabilidad del sujeto”;

“El Estado debe elaborar y operativizar una política criminal eficiente y eficaz para afrontar la criminalidad en relación a los delitos sexuales, la que debe asentarse en un profundo estudio criminológico del problema y abarcar el ámbito familiar, económico, educativo, de la comunidad social, recreacional, etc.”.

Silfredo Jorge HUGO VIZCARDO (2011). En su tesis titulada “Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho de edad”, realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para optar el grado académico de Doctor en Derecho; llego entre otras conclusiones a determinar que:

“Nuestra legislación penal en materia de atentados contra la sexualidad, se sustenta en una larga y arraigada tradición moralista, que se remonta a la época colonial, apreciándose en el devenir histórico, “un marcado sistema estratificado, dependiente de una concepción religiosa y moral discriminadora de la mujer”. Así, el Código penal de 1863 los tipificaba bajo el rubro de “los delitos contra la honestidad”, mientras que el de 1924 como “delitos contra la libertad y el honor sexuales”;

“El objeto de tutela penal en los atentados contra la sexualidad, corresponde a la preservación de la intangibilidad de un atributo

personalísimo como lo es la libertad sexual. En este sentido, surgen como aspectos integrantes del bien jurídico a proteger, elementos positivos y negativos. Así, desde la perspectiva positiva, la libertad sexual posee un sentido dinámico, que asegura la libre disposición de la sexualidad. En su acepción negativa, la libertad sexual asume una posición pasiva, que determina la posibilidad de poder rechazar proposiciones no deseadas respecto a la realización de ciertos actos de naturaleza sexual o a la asunción de una clase de relación sexual”;

“En determinadas hipótesis de los delitos sexuales no pueden afirmarse que se proteja la libertad sexual en cuanto que la víctima carece de esa libertad o, aún si fácticamente la tuviera, se considera por el legislador irrelevante. De ello deriva que, donde falte esa capacidad, faltará también la libertad sexual que, por tanto, no podrá ser violada ni menoscabada. Así, tenemos el caso de delitos de índole sexual contra los menores (generalmente de 14 años), donde por más consentimiento que estos brinden, ello no presenta efectos jurídicos y se presume que no pueden comprender el carácter del acto con contenido sexual, por lo que el objeto de protección lo será la indemnidad o intangibilidad sexual”;

“El Estado, en materia de protección de la sexualidad, para evitar una intromisión vedada, debe escoger y poner límites al ius puniendi, escogiéndose el preciso objeto de protección. Así, la lesividad debe corresponder a una estricta elección del momento del desarrollo humano que verdaderamente requiera de protección. En el caso de menores de muy corta edad, la elección es sencilla, pero cuando se trata de menores que por su desarrollo psico fisiológico van alcanzando madurez sexual, resulta ardua la tarea de elegir hasta donde y hasta cuándo se debe ejercer la protección penal, que evidentemente recorta sus posibilidades de elección en cuanto la relación sexual pueda ser consentida”;

“El codificador penal de 1991, consideró conveniente también limitar la edad del menor, en cuanto a la protección de su indemnidad sexual, hasta los 14 años. Conservó también una de las innovaciones más destacables que se introdujo en la legislación anterior, que fue instauración de un sistema punitivo escalonado en relación directa a la edad del menor, que permite una graduación del reproche y la sobrecriminalización de la conducta del agente, para quien se reservan las más graves penas de acuerdo al menor desarrollo de la edad cronológica del menor”;

“La indemnidad o intangibilidad sexual del menor no debe entenderse como si se aludiera a la necesidad de preservar la vida moral del menor o si se tutelara la inocencia, la candidez o la virginidad del mismo. La delimitación del bien jurídico no se relaciona con patrones morales, sino con parámetros estrictamente jurídicos o con intereses sociales indispensables. Al Derecho penal no le interesa la moralidad o no del menor, como si éste es inocente, cándido, dulce o virgen, pues aun cuando no lo fuera el ordenamiento jurídico desplegaría la tutela de su sexualidad y limitaría al máximo el ejercicio de la misma”.

Romina Fernanda TANTALEÁN CASTAÑEDA (2012). En su tesis titulada “Los estándares internacionales aplicados a los Derechos Humanos y la Teoría de Género en los actos de violencia sexual hacia las mujeres como forma de tortura durante el conflicto armado interno peruano (Caso Loayza Tamayo)”, realizada en la Universidad San Martín de Porres para optar el Título Profesional de Abogado; llego entre otras conclusiones a determinar qué:

“Los estándares internacionales aplicados a los derechos humanos favorecen el análisis de los actos de violación y otras formas de violencia sexual hacia las mujeres como métodos de tortura y contribuyen a la judicialización efectiva de los casos de agresiones sexuales en el contexto del conflicto armado interno peruano.

Particularmente, el marco internacional de protección frente a la violencia hacia las mujeres, que enumera obligaciones internacionales y derechos específicos a cautelar por parte de los Estados Partes, con la finalidad de contrarrestar las desiguales relaciones de poder entre los géneros que acentúan la discriminación contra las mujeres y perpetúan la violencia sexista, como referente importante que pretende garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las mujeres, con especial mención en la protección de las víctimas de violencia basada en el género, contribuye positivamente al análisis de los actos de violencia sexual hacia las mujeres como forma de tortura durante el conflicto peruano”;

“Por su parte, las obligaciones reforzadas de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia sexual contra las mujeres, coadyuvan al correcto desenvolvimiento de los procesos judiciales internos y se instituyen como directrices para que las autoridades judiciales respeten los derechos a la protección y garantías judiciales de las mujeres víctimas de violencia. Así, las obligaciones reforzadas de los Estados favorecen el análisis y la judicialización efectiva de los actos de violencia sexual hacia las mujeres como forma de tortura durante el periodo de violencia interna peruana”.

María Delicia TUESTA RODRÍGUEZ (2017). En su tesis titulada “La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador”, realizada en la Universidad Autónoma del Perú para obtener el Título de Abogada; llego entre otras conclusiones a determinar que:

“De nuestra investigación, se concluye que las relaciones interpersonales influyen en la ejecución del delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, del resultado obtenido destaca que, al

preguntarles ¿Es posible que el sujeto que haya vivido en un ambiente familiar violento cometa el delito de violación sexual en agravio de menores?, la respuesta fue afirmativa en un 46.67% de los encuestados consideran que el sujeto que ha vivido en un ambiente familiar violento, realiza conductas penales que vulneren la libertad/indemnidad sexual de menores”;

“Las relaciones interpersonales en el contexto familiar influyen en la ejecución del tipo penal que vulnera la libertad/indemnidad sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, porque el 66.67% de los encuestados consideran que es posible que el sujeto que haya vivido en un ambiente familiar violento cometa el tipo penal de violación sexual en contra de menores. Y estos resultados son sustentables con la teoría, antecedentes, norma y jurisprudencia”;

“Finalmente podemos concluir que la relación interpersonal en el contexto cultural influye en la ejecución del delito/tipo penal que vulnere la libertad/indemnidad sexual de los menores de edad en el distrito de Villa El Salvador en el 2015, toda vez que el 66.67% de los encuestados consideran que el sujeto activo tiene un nivel de estudio bajo”.

1.2 BASES TEÓRICAS

Se desarrollará el estudio de los antecedentes de la Violación de la Libertad Sexual desde un punto de vista histórico, como fue evolucionando durante el tiempo dentro de la normativa nacional.

Asimismo, se establecerá el concepto de violación y su tipificación dentro de la legislación penal peruano, desarrollando sus elementos constitutivos.

Finalmente, se hará hincapié respecto del bien jurídico protegido en los delitos de violación de la libertad sexual, abordando el tema de la libertad e indemnidad sexual.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1 VIOLACIÓN SEXUAL.

La violación sexual, es entendida como la conducta delictiva que implica el acceso carnal practicado contra la voluntad de un ser humano, hecho delictivo que ha merecido repudio social y reproche penal desde los albores de la sociedad moderna, siendo observable como las legislaciones más antiguas preveían sanciones penales para esta conducta.

1.1.1 ÉPOCA ANTIGUA.

1.1.1.1 CULTURA BABILONICA.

El primero de los códigos fue el de Hammurabi de los babilonios y caldeos; código que contenía una serie de disposiciones referentes al ordenamiento legal que imperó en el segundo milenio antes de la época cristiana en el imperio babilónico.

El Código de Hammurabi en la antigua Babilonia sancionaba la violación, conducta que se consideraba agravada, por cuanto, atentaba no solamente contra la víctima de manera individual, sino que su efecto dañoso se proyectaba a la sociedad en su conjunto. Inclusive, con base en criterios místicos y divinos, consideraban que la conducta agraviaba a los mismos dioses, por lo que la sanción era la muerte.

1.1.1.2 CULTURA HEBREA.

Los hebreos eran mucho más drásticos, pues aplicaban penas draconianas y extremas, extendiendo los efectos de la

responsabilidad a terceros que no tenían participación alguna en el acto de violación, la pena era la de muerte para el violador, extendiendo la misma a los familiares más cercanos.

El Antiguo Testamento de la Biblia regula en el libro de Deuteronomio, capítulo 22, versículos del 25 al 27, los casos considerados como delitos de violación sexual, por ejemplo, cuando un hombre encuentre en el campo a una mujer desposada, forzando a ésta a acostarse, será sancionado con la muerte, no existiendo responsabilidad para la mujer vejada, aun cuando ésta se levante contra su agresor y le quite la vida (Saenz, 2014).

1.1.1.3 CULTURA ROMANA.

Los romanos, en la denominada -Ley Julia- castigaban hasta con pena de muerte a quienes ejercían violencia para lograr el acceso sexual o carnal, no interesando la condición de casada o soltera de la víctima. La violación se conoció en el Derecho Romano como estupro violento -stuprum violentum-

1.1.2 EDAD MEDIA.

1.1.2.1 DERECHO CANÓNICO.

Mantuvo los preceptos romanos, castigando el delito de violación, llamado -stuprum violentum-, con la pena capital; exigía como requisito fundamental que el acto carnal fuera desflorador o contra la voluntad de la agraviada, empero, cuando el acto sexual se producía en mujer desflorada ya no constituía violación y solo se penaba con sanciones menores para la fornicación.

1.1.2.2 EL FUERO JUZGO.

Elaborado en tiempos del rey goda -Rescesvinto- en el siglo VII y revisado por el XVII Concilio de Toledo, siendo aprobado en el año 861 de la era actual, ordenamiento que resumía todas las leyes, el cual fue redactado en latín con el nombre de Liber Judiciurum -Libro de los Jueces-, tomando el nombre castellano de Fuero Juzgo (Tieghi, 1983).

Señala Fontán (1995) que, el Fuero Juzgo castigaba al noble con cien azotes y al siervo a morir quemado en caso de ser autores de violación.

1.1.2.3 EL FUERO VIEJO.

El Fuero Viejo de Castilla sancionaba con pena de muerte a quien forzara a una mujer, fuera o no virgen y las partidas amenazaban con pena de muerte al hombre que robara a una mujer viuda de buena fama, virgen, casada o religiosa o yaciere con alguna de ellas por la fuerza.

1.1.2.4 EL FUERO REAL.

Promulgado bajo el reinado de Alfonso X -el sabio-; normativa destinada a regir en todos aquellos pueblos y ciudades que no contaran con fuero especial. Al igual que el fuero juzgo trataba de materia políticas, civiles y penales. En el ámbito penal subsistían los mismos delitos y las mismas penas. Fue completado y aclarado por 252 disposiciones de índole procesal, conocidas como Leyes de Estilo (Tieghi, 1983).

1.1.2.5 LAS PARTIDAS.

Constituyó el más ambicioso intento de unificar la legislación Española, fue promulgada por Alfonso X -el sabio-.

Se introdujo la impunidad de las simples intenciones, y en lo procesal, la arbitrariedad judicial para imponer las penas, regulando únicamente las circunstancias que el juzgador debía entender para ejercer su libre albedrío.

En las partidas –part. 7, 21-, bajo el título de -Los que fazen pecado de lujuria contra natura-, se penó con muerte la sodomía, al precisarse que, -sodomítico dicen al pecado en que caen los omes yaciendo unos con otros contra natura e costumbre natural...-; asimismo, en la Ley II se reguló la bestialidad -esa misma pena dece aver todo ome, o toda mujer, que guyuiere con bestia...- (Tieghi, 1983)

1.2 EVOLUCIÓN NORMATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Es de común apreciación que, la normativa nacional evoluciona tardíamente a las nuevas circunstancias que apremiaban ser legislativamente reguladas para poder lograr alcanzar los fines propios del Estado, que son los de generar un ambiente de paz y orden donde los miembros de la sociedad puedan desarrollarse plenamente.

1.2.1 NORMATIVA NACIONAL.

El Estado Peruano ostenta el -ius puniendi-, es decir, es el único capaz de aplicar sanciones penales a los miembros de la nación, sin embargo, dicha facultad no es irrestricta, por cuanto, se encuentra limitada dentro de los márgenes establecido por el principio de legalidad, el cual establece que todo ilícito penal debe estar previsto y regulado por ley, no pudiendo ser sancionada acción alguna, cuando ésta no se encuentre tipificada dentro del ordenamiento jurídico al momento de su comisión.

1.2.1.1 CÓDIGO PENAL DE 1863.

El Código Penal de 1863 reguló en su Título II los Delitos contra la Libertad Sexual, tales como, estupro, rapto, entre

otros, teniendo por objeto primordial la protección de la virginidad y la honestidad de la mujer (Taylor, 2000).

El artículo 269° de la referida norma regulaba el tipo penal de violación sexual, de la siguiente manera: Quien utiliza la fuerza -amenaza física o violencia contra la mujer-, o privando los sentidos de la mujer con el uso de sustancias narcóticas u otros medios análogos. Taylor (2000) precisó que, el segundo párrafo del mismo artículo diferenciaba dos situaciones, la primera, referida a la violación de una mujer virgen impúber, independientemente de su consentimiento, y la segunda, referida a la violación de una mujer casada haciéndole creer que es su marido.

1.2.2.2 CÓDIGO PENAL DE 1924.

El Código Penal de 1924 reguló los delitos de violación de la libertad sexual en su apartado III, bajo la denominación de delitos contra las buenas costumbres, a los delitos contra la libertad y al honor sexuales, para estos últimos se protegía los bienes jurídicos de la libertad sexual y el honor sexual, protegiéndose tanto el sentimiento íntimo de estimación como la correcta práctica de la notoriedad de que gozaban todos los miembros de la sociedad frente a ésta (Villanueva, 1998).

Éste código diferenciaba las figuras de violación y seducción, para lo cual tomaba en cuenta el medio utilizado por el sujeto activo para cometer el hecho delictivo. En ese sentido, precisó en su artículo 196°, que la violación se producía mediante -violencia o amenaza grave-; y, en su artículo 201°, que el agresor debe -seducir- a la víctima. Taylor (2000) comentaba que, toda mujer podía ser violada,

empero, solo podía ser seducida una joven de entre 16 y 21 años con conducta irreprochable.

1.2.2.3 CÓDIGO PENAL DE 1991.

El Código Penal de 1991 regula los Delitos de Violación de la Libertad Sexual en el Capítulo IX -Violación de la Libertad Sexual- del Título IV -Delitos Contra la Libertad- del Libro Segundo Parte Especial – Delitos.

El artículo 170° -Violación Sexual- del Código Penal (1991) precisa:

“El que con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, onliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será repromido con una pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de linertad será no menor de veinte ni mayor de veintisís años, (...)”.

El artículo 173° -Violación Sexual de Menor de Edad- del Código Penal (1991) precisa:

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”.

Como es apreciable, estos tipos penales no requieren de un sujeto activo especial, pues cualquier persona puede cometer la conducta típica.

2. LENGUAJE Y SEMÁNTICA EN TORNO A LA VIOLENCIA SEXUAL.

El lenguaje y las palabras nos permiten reflejar la realidad que nos rodea, la cual podemos aprehender a través de nuestros sentidos. Siendo así, como afirma Amorós (2005), en lo que respecta a la violencia sexual, importa que los fenómenos de agresión contra las mujeres sean descritos en el mismo nivel conceptual en que se describen otros fenómenos análogos.

2.1 DEFINICIÓN CONCEPTUAL.

La violencia sexual es un problema que debe ser enfocado, de un lado, aplicando la teoría de género y, de otro lado, utilizando el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para visibilizar las consecuencias devastadoras sobre la víctima y así garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

La violencia sexual se manifiesta con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento que, además de comprender la invasión física de su cuerpo, puede incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno (CDIH, 2006).

En la violencia sexual puede existir coerción, fuerza física, intimidación psíquica, la extorsión u otras amenazas, como el daño físico. También, puede ocurrir cuando la víctima no está en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, porque está ebria, bajo los efectos de estupefacientes, dormida o es mentalmente incapaz de comprender la situación.

2.2 CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

Se entiende por violación el acceso carnal, no deseado, no permitido o imposible de tenerse por aceptado, sea por vía vaginal, anal o bucal o realizado mediante otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

3. LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUAL.

El derecho penal pretende preservar los valores y principios comunes en los que se cimienta la sociedad (Fontán, 2006), siendo la libertad e indemnidad sexual uno de los bienes que se pretende preservar. Los sujetos que son condenados por un delito de violación sexual, son sentenciados por dicha conducta delictiva en función de su tipificación en el Código Penal.

En ese sentido, tanto en la doctrina como en la legislación, ha quedado suficientemente establecido, que el objeto de tutela penal en los delitos contra la libertad sexual, corresponde a la preservación de la intangibilidad de un atributo personalísimo como lo es la libertad sexual e indemnidad sexual.

3.1 LIBERTAD SEXUAL.

El bien jurídico protegido en el ámbito sexual ha variado a lo largo del tiempo en el código penal, en la actualidad hace referencia a la libertad sexual.

La libertad sexual podría definirse como el derecho que tiene cada persona a mantener relaciones sexuales o realizar actividades de carácter sexual con su consentimiento expreso y nunca en contra de su voluntad (Ragués, 2009).

Señala Díez (1999), que libertad sexual es el bien jurídico por el cual toda persona ejerce la actividad sexual en libertad, es decir, la autonomía del desenvolvimiento en el ámbito de su sexualidad, pero como ha quedado anotado, es de apreciarse que existen

personas que aún no pueden hacer empleo de dicha libertad de ejercicio de la actividad sexual, o si ostentándola de hecho, el legislador ha preferido prohibirla.

3.2. INDEMNIDAD SEXUAL.

La indemnidad sexual podría entenderse como un bien que no es susceptible de disposición por parte de su titular y que tiene una vital importancia en el ordenamiento jurídico, ya que se considera que existen determinadas personas a las que no se les reconoce el derecho a decidir sobre el mantenimiento de relaciones sexuales, como son los menores de catorce años (Ragués, 2009).

El bien jurídico protegido en los delitos sexuales contra menores es la indemnidad sexual, como señala Rodríguez (2000), es el estado de bienestar relacionado con la forma como las personas asumen su vida sexual, su escala de valores, su educación, su nivel de relaciones sociales y sus experiencias vitales previas.

Se entiende como el libre desarrollo sexual de los menores de catorce años, conforme a su crecimiento personal y configuración de su sexualidad, teniendo como característica esencial, es la poca o nula capacidad de los menores de comprender el significado y la trascendencia de las relaciones sexuales, por lo que no se encuentran en capacidad de ejercer libremente su sexualidad.

Es el derecho de las personas, en etapa de desarrollo, de no verse involucradas en actos de connotación sexual, a fin de evitar daños físicos, psíquicos o emocionales por la experiencia que puede ocasionar en el común de los seres humanos (Rodríguez, 2000).

El trauma o daño en que se materializa la agresión sexual, puede tener connotaciones de diversas índoles, no siendo posible dimensionar las reacciones inmediatas como mediatas con certeza, pues, los efectos secundarios que generan son múltiples, no

limitándose éstos al aspecto físico, psíquico o emocional, sino que también conlleva un alto contenido social.

Abuso sexual, Matus & Ramírez (2014) refieren que, es el acto de significación sexual que se realiza abusivamente, mediante contacto corporal con la víctima, o que genere lesiones en el ano o la boca de la víctima, y aun cuando no hubiere contacto corporal.

Violación Sexual, se define como toda acción violenta o no, que involucre a una niña o niño en una actividad de naturaleza sexual o erotizada, que por su edad y desarrollo no puede comprender totalmente, no está preparado para realizar o no puede consentir libremente; afecta seriamente la vida presente y futura de ellos/as y sus familias; y además se da en conjunto con otros tipos de maltrato (Centro de Protección Infante Juvenil, 2000).

4. CONSECUENCIAS DE LA AFECTACIÓN DE LA INDEMNIDAD SEXUAL

Las consecuencias que conlleva ser víctima de un delito sexual siendo menor de edad, serán de mayor o menor envergadura a lo largo de la vida de la víctima, siendo proporcional al estado de desarrollo en que se encontraba al momento del delito, dado que depende de diversas condiciones tanto internas como externas del individuo, tales como su personalidad, la edad, desarrollo cognoscitivo, así como del apoyo de su entorno familiar como social, la efectividad y rapidez de la respuesta judicial y la eficacia de las medidas de protección que se adopten.

Juega un papel esencial en la reparación, la terapia psicológica, la que, al igual que las consecuencias en la vida de la víctima menor de edad, estará condicionada por el tipo de abuso, la frecuencia e intensidad del mismo, como la prolongación en el tiempo.

Todo lo anterior provoca en el menor un daño psíquico, el que consiste en “un deterioro, disfunción, disturbio o trastorno, o desarrollo psico genético o psico orgánico que, afectando sus esferas afectivas y/o intelectual y/o volitiva, limita su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativa” (Covelli & Rofrano, 2008, p. 5).

4.1 CONSECUENCIAS A CORTO PLAZO.

Según Cavas (2006), el efecto directo que tiene sobre la víctima la vivencia de una agresión sexual, conforme a estudios realizados sobre las consecuencias de la experiencia sexualmente abusiva en los niños, demuestran que frecuentemente se manifiesta en conductas sexualizadas y síntomas de estrés post traumático; a su vez manifiestan signos no específicos de baja autoestima, estrés, temor, depresión, deseos suicidas, ansiedad, hiperactividad, síntomas somáticos y conductas antisociales.

Los efectos emocionales a corto plazo, consisten en la estigmatización, aislamiento, sentimientos de culpa y responsabilidad por el abuso o, sentimientos de falta de poder y dificultad para confiar en otras personas cercanas. Afecta en la formación de la personalidad, como en la forma en que el niño se ve a sí mismo, y la forma en que se relaciona con otras personas y el mundo. A su vez, es común el ánimo depresivo, por la baja autoestima y la ira, manifestando efectos ansiosos como lo son la angustia, hipervigilancia y pesadillas al revivir la agresión sexual.

4.2 CONSECUENCIAS A LARGO PLAZO.

Las consecuencias a largo plazo se refieren a alteraciones de mayor complejidad que perturban la propia personalidad de la víctima, es decir, que las perturbaciones originadas por la agresión sexual se manifiesta y/o desarrollan de forma más tardía, como en la pubertad o adolescencia.

Marshall (2001) precisa que hay ciertos factores que contribuyen a que los/las menores víctimas de violación sexual desarrollen más síntomas, o que éstos sean de mayor intensidad, observando los siguientes: i) existencia de una relación estrecha con el agresor; ii) contactos sexuales frecuentes; iii) larga duración del abuso; iv) empleo de fuerza; v) penetración vaginal, anal o bucal; vi) falta apoyo maternal al momento de la develación; vii) deficiencia o negligencia en la estrategia de afrontamiento; viii) disfuncionalidad de la familia; ix) diferencia de edad entre el agresor y la víctima.

La vivencia de una agresión sexual provoca que en las etapas más avanzadas de su desarrollo el menor sea sujeto de problemas psicológicos como son la depresión, crisis de ansiedad, dificultades en las relaciones interpersonales y sexuales, abusos de sustancias, asilamiento y estigmatización.

5. ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID 19

La Constitución Política del Estado en su artículo 137° establece que:

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y a la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendido en los incisos

9, 11 y 12 del artículo 2° y en el inciso 24, apartado 1 del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

2. (..)(Juristas Editores, 2021).

5.1 ESTADO DE EMERGENCIA AÑO 2020

El once de marzo del año 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del COVID-19 como una pandemia, al evidenciarse que ésta se había extendido por más de cien países alrededor del mundo de manera simultánea.

El Estado Peruano, considerando la grave amenaza del COVID-19, declaró, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días, dictando medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la que fue prorrogada posteriormente.

En ese contexto, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias a consecuencia del COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el quince de marzo de 2020, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, el 16 de marzo de 2020.

Estado de Emergencia que se prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM y N° 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-

2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM y N° 180-2020-PCM.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-AS se prorrogó la emergencia sanitaria por noventa días, a partir del siete de diciembre de 2020, la cual ya había sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, al evidenciarse la persistencia de la pandemia del COVID-19.

El treinta de noviembre de 2020, se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM (2020), el cual prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por treinta y un días, a partir del 01 de diciembre de 2020; disponiendo, además, derogar los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 177-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, N° 180-2020-PCM y el subnumeral 2.3.3 del numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM; con la finalidad de lograr su unidad y coherencia, garantizando con ello la seguridad jurídica y la ciudadanía en general, contar con un dispositivo que clarifique y organice la normativa vigente sobre la materia.

5.2 ESTADO DE EMERGENCIA AÑO 2021

El 22 de agosto de 2021, se publicó en el diario El Peruano el Decreto Supremo N° 149-2021-PCM (2021), mediante el cual se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM,

Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, Decreto Supremo N° 123-2021-PCM y Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, por el plazo de treinta días, a partir del miércoles uno de setiembre de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia Nacional se dispuso que queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

1.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

A continuación, definiré los principales términos jurídicos, relevantes en el presente tema de investigación, a través de la cita de los diccionarios jurídicos o fuentes de las que se han extraído, los cuales vamos a presentar debidamente ordenados alfabéticamente, como detallamos a continuación:

1.3.1 ADOLESCENTE

El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde pro la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial,

considerándose para ello su edad y características personales (Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, 2017).

1.3.2 AUTOR

En Derecho Pena, el sujeto activo del delito. En este sentido el autor puede ser inmediato o mediato, según ejecute personalmente el acto delictivo o para su ejecución se valga de otro sujeto que no es autor o no es culpable o no es imputable. En otro sentido, el que inventa una cosa o lleva a cabo alguna obra científica, literario o artística. Este concepto de autoría es el que ha dado lugar al Derecho protector de la propiedad intelectual(OSSORIO, 1974, p. 99).

1.3.3 AUTORÍA PENAL

Locución que comprende a cuantos están afectados por la comisión de un delito, tanto si toman parte directa en su ejecución como si fueran o inducen directamente a otro a ejecutarlo, o bien si cooperan a la ejecución de un hecho con un acto sin el cual no se habría efectuado. La autoría puede inmediata directa, mediata moral y de cooperación necesaria (OSSORIO, 1974, p. 99).

1.3.4 CRIMEN

Delito grave, según la definición de la Academia, y es ése también el concepto que corrientemente se da al vocablo. Sin embargo, algunos códigos penales como el argentino, no establecen esa distinción, pues, en la denominación genérica del delito, incluyen todas las clases y categorías de infracciones punibles, con excepción de las contravenciones o faltas, que constituyen infracciones asimismo punibles, pero de menor importancia. Y cuando se hace referencia en las leyes o en la doctrina a la responsabilidad criminal, se entiende incluida la que se deriva de la comisión de cualquier hecho delictivo. Así, pues, mantienen una

clasificación bipartita. Contrariamente otros códigos aceptan la clasificación tripartita, según la mayor o menor gravedad de la infracción penal(OSSORIO, 1974, pp. 238-239).

1.3.5 DELITO

Acción o conducta típica, antijurídica, culpable y además punible; aquí se incluyen especiales elementos de punibilidad previstos en algunos tipos o para algunas personas. (Diccionario Español Jurídico de la RAE, 2016)

1.3.6 DISTRITO

Cada una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles o políticos o de las funciones públicas, o de los servicios administrativos, en detallada definición académica(OSSORIO, 1974, p. 338).

1.3.7 EDAD

Representa la edad un concepto de extraordinaria importancia jurídica; entre otras razones, porque sirve para determinar la capacidad de las personas (OSSORIO, 1974, p. 352).

1.3.8 EMERGENCIA

En correcto castellano, la voz significa ocurrencia o accidente, y el hecho de brotar o salir el agua; sin embargo, por evidente anglicismo, se le atribuyen los sentidos de *urgencia, necesidad, alarma o excepción*. El término causa estragos en ciertos países americanos. Así, además de ser locuciones oficiales *estado de emergencia y ley de emergencia* (v.), se habla de *medidas de emergencia* para referirse a las disposiciones

provisionales en casos apremiantes para el bien público o la seguridad general (OSSORIO, 1974, p. 363).

1.3.9 ESTADO

Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política (OSSORIO, 1974, p. 382).

1.3.10 ESTADO DE EMERGENCIA

En caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y ña seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendido en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2º y en el inciso 24, apartado 1 del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. (...) (Juristar Editores, 2021, p. 1002).

1.3.11 FISCAL

Se emplea como adjetivo en las expresiones ministerio fiscal, abogado fiscal y agente fiscal. En algunas legislaciones es llamado ministerio público y suele ser el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial(OSSORIO, 1974, p. 420).

1.3.12 LIBERTAD SEXUAL

Facultad de la persona de autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad. (Diccionario Español Jurídico de la RAE, 2016).

1.3.13 MENOR

El que no ha cumplido aún la edad fijada en la ley para gozar de la plena capacidad jurídica, reconocida con la mayoría (v.) de edad. Impone una serie de restricciones en el obrar, no en la titularidad jurídica, que suple la patria potestad o la tutela (v.), con la atenuación en ocasiones de la emancipación o habilitación de edad (OSSORIO, 1974, p. 594).

1.3.14 NORMA JURÍDICA

Denominase así la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas ara el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos (OSSORIO, 1974, p. 625).

1.3.15 VIOLACIÓN

Con respecto a la predominante acepción sexual y punible, el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, por lo cual no entra para nada en consideración la deshonestidad de la víctima, de donde se deduce que el sujeto pasivo puede ser una prostituta. Aun cuando en algunas legislaciones, y en parte de la doctrina, se ha sostenido que el sujeto activo tiene que ser un hombre, en otras se admite que lo puede ser asimismo una mujer, como sería en el caso de ejercer intimidación sobre la mujer o actuando en relación con una menor de 12 años. En cambio, la generalidad de la doctrina se inclina en el sentido de que el sujeto pasivo puede ser lo mismo un hombre que una mujer (OSSORIO, 1974, p. 991).

CAPÍTULO II PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA

2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Estado Peruano ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales en defensa de los derechos de la mujer y poblaciones en situación de vulnerabilidad, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Mediante Ley N° 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”, se establecieron los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Bajo ese nuevo marco normativo, se han establecido acciones que han permitido intervenir con mayor eficacia, frente a delitos de violación sexual ya sea contra mayores de edad o menores. Es apreciable que el Estado Peruano ha progresado ante la lucha de la violencia contra la mujer, los menores de edad y la familia; sin embargo, a consecuencia del Estado de Emergencia decretado por el Supremo Gobierno a causa de las graves consecuencias del COVID-19, se puede apreciar, preocupantemente, un incremento en la comisión de los Delitos contra la Libertad Sexual, particularmente en los delitos de Violación Sexual y Violación Sexual de Menor de Edad, radicando aquí la razón de la presente investigación, que es el establecer si en el Distrito Fiscal de Loreto – ciudad de Iquitos, se ha producido efectivamente ese incremento y determinar los factores que lo han ocasionado, de manera individualizada en cada uno de esos dos ilícitos penales.

Con ello, pretendemos hacer un diagnóstico que permita generar recomendaciones y propuestas para amenguar la problemática de

incrementos de delitos de violación sexual y violación sexual de menor de edad.

2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.2.1 PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida el Estado de Emergencia por el COVID-19 ha influido en el incremento de casos de delitos de violación sexual, en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021?

2.2.2 PROBLEMA ESPECÍFICO

¿Cuáles son los factores del Estado de Emergencia por el COVID-19, que han influido en el incremento de la comisión del delito de violación sexual (mayor de edad), en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021?

¿Cuáles son los factores del Estado de Emergencia por el COVID-19, que han influido en el incremento de la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021?

2.3 OBJETIVOS

2.3.1 OBJETIVO GENERAL

Determinar si el Estado de Emergencia por el COVID-19 ha influido en el incremento de casos de delitos de violación sexual, en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021.

2.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Explicar los factores del Estado de Emergencia por el COVID-19, que han influido en el incremento de la comisión del delito de violación

sexual (mayor de edad), en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021.

Analizar los factores del Estado de Emergencia por el COVID-19, que han influido en el incremento de la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021.

2.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, al determinar la causa y las consecuencias del incremento de la comisión de los delitos de violación sexual y violación sexual de menor de edad, permitirá abordar adecuadamente los factores que influyen en la comisión de estos ilícitos penales. La implicancia práctica del presente trabajo es evidente, la cual consiste en abordar la causa del problema para poder ser tratado y evitar una mayor escala en los casos en cuestión, lo cual es en pro de la comuna loreтана que radica en la ciudad de Iquitos, lo que realza la importancia de la investigación y la justifica.

El desconocimiento de los factores que conllevan al incremento de los delitos de violación sexual y violación sexual de menor de edad en Iquitos, constituye el para qué de la presente investigación, ya que permitirá realizar recomendaciones que sirvan para atacar el problema de raíz, a fin de evitar la escalada en mayor magnitud de estos delitos execrables.

2.5 HIPOTESIS

Hipótesis Alternativa (H_1): El Estado de Emergencia por el COVID-19 sí ha influido en el incremento de casos de delitos de violación sexual (mayor o menor de edad), en la ciudad de Iquitos, debido a factores legales, sociales y educativos, entre Abril del 2019 y Abril del 2021.

Hipótesis Nula (H_0): No se ha producido un incremento significativo de casos de delitos de violación sexual, de mayor o menor de edad, durante el Estado de Emergencia por el COVID-19 en la ciudad de Iquitos, debido a factores legales, sociales y educativos, entre Abril del 2019 y Abril del 2021.

2.6 VARIABLES

2.6.1 IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE

Estado de Emergencia por el COVID-19.

VARIABLE DEPENDIENTE

Incremento de delitos de violación de la libertad sexual.

2.6.2 DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL DE LA VARIABLE

Definición Conceptual de la Variable Independiente.

Estado de perturbación del orden interno originado por la enfermedad pandémica del Covid 19, que generó que desde el 16 de marzo de 2020, se suspendieran los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito de las personas, ocasionando cambios legales, sociales y educativos en la sociedad peruana y en especial en la convivencia de las personas que viven en la ciudad de Iquitos.

Definición Operacional de la Variable Dependiente.

Estado de perturbación del orden interno originado por la enfermedad pandémica del Covid 19, que originó que desde el 16 de marzo de 2020, se suspendieran los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del

domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito de las personas; que será medido utilizando la escala de frecuencia de Likert Siempre, A veces y Nunca.

Definición Conceptual de la Variable Dependiente.

Aumento por factores legales, sociales y educativos, originados por la suspensión de derechos por el Covid 19, de las conductas sexuales ilícitas tipificadas en los delitos de violación sexual y violación sexual de menor de edad.

Definición Operacional de la Variable Dependiente.

Aumento por factores legales, sociales y educativos, originados por la suspensión de derechos por el Covid 19, de las conductas sexuales ilícitas tipificadas en los delitos de violación sexual y violación sexual de menor de edad; que será medido utilizando la escala de frecuencia de Likert Siempre, A veces y Nunca.

2.6.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1 Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES E INDICADORES	INDICES
Estado de Emergencia por el COVID-19	<p>FACTORES LEGALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Estado de Emergencia con Inamovilidad en los hogares. ● Estado de Emergencia con flexibilización en las disposiciones de Inamovilidad en los hogares. <p>FACTORES SOCIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Afectación de la economía personal y familiar. ● Modalidades de trabajo remoto y 	<p>Medido mediante cuestionario de encuesta con la frecuencia:</p> <p>Siempre (1) A veces (2) Nunca (3)</p>

	<p>teletrabajo.</p> <p>FACTORES EDUCATIVOS</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Educación virtual y a distancia a nivel escolar. ● Educación virtual superior. 	
Incremento de delitos de violación sexual	<p>DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL (MAYOR DE EDAD).</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cantidad de denuncias en los años 2019, 2020 y 2021. ● Cantidad de denuncias en los años 2019, 2020 y 2021. <p>DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR ENTRE 10 Y 14 AÑOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cantidad de denuncias en los años 2019, 2020 y 2021. ● Cantidad de denuncias en los años 2019, 2020 y 2021. <p>DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 10 AÑOS.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Cantidad de denuncias en los años 2019, 2020 y 2021. ● Cantidad de denuncias en los años 2019, 2020 y 2021. 	<p>Medido mediante análisis documental con escalas numéricas mensuales y anuales</p>

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Las investigaciones pueden ser básicas o aplicadas, una investigación es de tipo básica, porque está orientada a lograr un nuevo conocimiento de manera sistemática metódica, con el objetivo de ampliar el conocimiento de una nueva realidad, mientras que la investigación es aplicada cuando está orientada a lograr un nuevo conocimiento, destinado a procurar soluciones de problemas prácticos (Alzamora De Los Godos, 2009, p. 13); en tal sentido, por la finalidad de la presente investigación, consideramos que es básica, también denominada, teórica o dogmática, porque busca analizar y explicar el incremento del delito de violación sexual en determinada población, a consecuencia de los factores generados por el estado de emergencia por la pandemia del Covid 19.

Los enfoques en la investigación, son cuantitativos, cualitativos y mixtos, cuando combinan los dos primeros, analizándose los primeros objetivamente en resultados estadísticos, mientras que los segundos son producto del rigor científico aplicado en el análisis de varias unidades de análisis en relación a categorías predeterminadas. Los enfoques cuantitativos se subdividen en exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos.

El diseño de investigación es de dos tipos, experimental y no experimental, el cual puede ser a su vez longitudinal o transversal (Hernández, 2014, p. 127-128). De conformidad con lo señalado por el prestigioso investigador mexicano, el diseño de la presente investigación es no experimental – transversal, con un enfoque mixto.

Esta investigación es transversal debido a que se estudia las variables en un tiempo determinado y único (Gavagnin, 2009, p. 117), habiéndose escogido en este caso el período de tiempo comprendido entre abril del 2019 a abril del 2021. Asimismo, vamos a apreciar que es

no experimental debido a que no se genera ninguna situación manipulando el objeto de estudio, sino que se va a estudiar el mismo en su situación ya existente, no habiéndose alterado en absoluto por el investigador (Hernández, 2014, p. 152).

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población es finita, al estar compuesta por personal de abogados y fiscales penales de la ciudad de Iquitos, que han realizado su trabajo durante los años 2019 al 2021, habiéndose elegido una muestra no paramétrica por conveniencia de 30 personas.

Como segunda población se tiene las denuncias en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar de Maynas.

3.3 TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.3.1 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Las Técnicas que se han elegido utilizar serán la encuesta, la misma que es apropiada para recoger información respecto a personas, y el Análisis Documental que es adecuada para recolectar información respecto a documentación.

3.3.2 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Los Instrumentos a aplicar serán el Cuestionario con preguntas cerradas y 3 alternativas de respuesta, que es el instrumento correspondiente a la encuesta, y la Ficha de Registro de Datos, que es el instrumento a diseñarse para el Análisis Documental.

3.3.3 PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se recolectaran los datos de acuerdo al procedimiento siguiente:

- 1.- Diseño del instrumento de recolección de datos.
- 2.- Recojo de la información y Procesamiento de datos.
- 3.- Organización de datos en tablas y representaciones gráficas.
- 4.- Análisis e interpretación de los datos.
- 5.- Elaboración de la discusión
- 6.- Formulación de conclusiones y recomendaciones.
- 7.- Redacción y sustentación de la tesis.

3.3.4 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

El procesamiento, análisis e interpretación de los datos se realizarán empleando la estadística descriptiva, con frecuencia y porcentaje para el estudio de la variable. Para el análisis de la información recolectada, se ha utilizado el programa Excel, donde se efectuó el vaciado de todos los datos obtenidos con nuestros instrumentos de investigación, para posteriormente con las bases de datos ser analizados estadísticamente, presentando los resultados cuantitativos de cada variable en forma tabular y gráfica. Posterior a ello se procedió al análisis cualitativo utilizando para ello la técnica de triangulación, la cual consiste en la combinación de diferentes clases de datos que se van a analizar siguiendo los dictados de la lógica racional, la triangulación (de diferentes datos) debe permitir un excedente importante de conocimiento cualitativo. Por ejemplo, debe producir conocimiento en diferentes niveles, lo que significa que van más allá del conocimiento posibilitado por un enfoque y contribuyen de esta manera a promover la calidad en la investigación; en ese sentido, según Hernández y Mendoza (2018) dependiendo del tiempo y los recursos es conveniente tener varias fuentes y métodos para recolectar datos, dado que en este tipo de indagación se posee una mayor riqueza, extensión y profundidad de los datos si vienen de diferentes actores.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

En este capítulo, vamos a revisar descriptivamente los resultados cuantitativos de las encuestas realizadas a treintaabogadosespecialistas en Derecho Penal y/o Derecho Procesal Penal, quienes tienen conocimiento respecto de los casos de violación de la libertad sexual denunciados e investigados por los diferentes despachos de las Fiscallas Provinciales Penales Corporativas de Maynas del Distrito Fiscal de Loreto, durante los años 2019, 2020 y 2021, verificando en primer lugar los referidos a la variable X, Estado de Emergencia por el COVID-19, y en segundo lugar los resultados de la variable Y, Incremento de delitos de violación de la libertad sexual.

4.1 VARIABLE INDEPENDIENTE X: Estado de Emergencia por el COVID-19.

Vamos a mostrar los resultados de la variable independiente por los tres factores que hemos elegido para el trabajo a distancia, y que son las que se han dado en el país en el periodo elegido, en consecuencia, veremos los factores legales, los factores sociales y factores educativos.

4.1.1 FACTORES LEGALES

Tabla N° 2

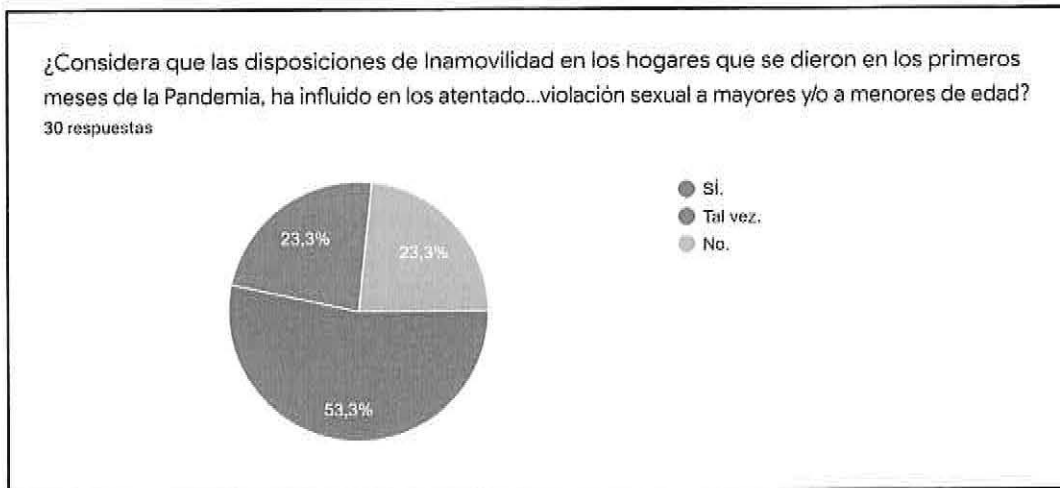
¿Considera que las disposiciones de Inamovilidad en los hogares que se dieron en los primeros meses de la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SÍ	16	53,3	53,3	53,3
	TAL VEZ	7	23,3	23,3	76,6
	NO	7	23,3	23,3	100,0

Total	30	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Ilustración N° 1

¿Considera que las disposiciones de Inamovilidad en los hogares que se dieron en los primeros meses de la Pandemia, han influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?



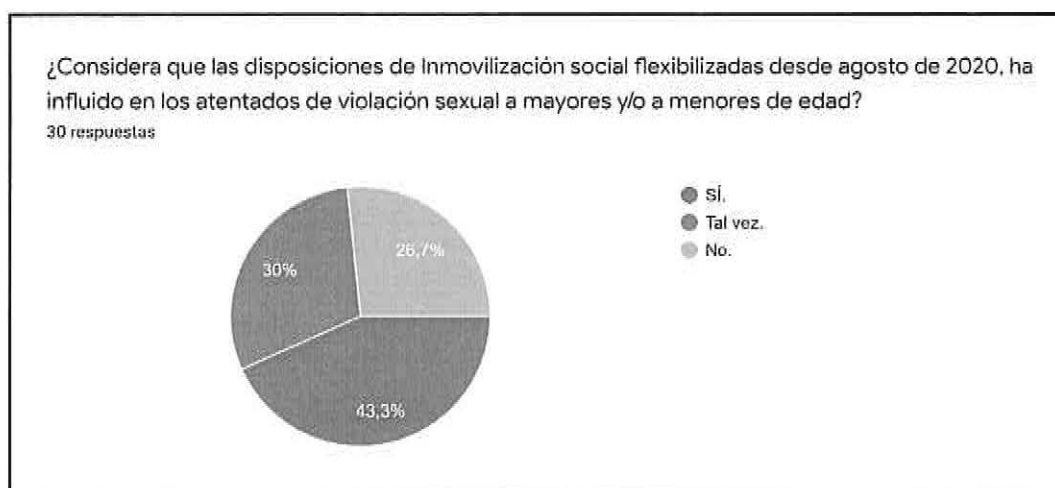
En la Tabla N° 2 y la Ilustración N° 1, se puede apreciar que de un total de 30 (100%) personas, 16 personas consideran que las disposiciones de inamovilidad en los hogares que se dieron en los primeros meses de la Pandemia ha influido en la comisión de delitos de violación sexual a mayores y/o menores de edad, lo que equivale al 53.3% del total de encuestados; por otro lado, el 23.3% de personas considera que tal vez dichas disposiciones influenciaron en la comisión de delitos de violación sexual, de mismo modo, el restante 23.3% de personas considera que las disposiciones de inamovilidad no influenciaron en la comisión de delitos de violación de la libertad sexual.

Como se puede apreciar, más de la mitad de las personas encuestadas consideran que las disposiciones de inamovilidad en los hogares que se dieron en los primeros meses de la Pandemia ha influido en la comisión de los Delitos de Violación de la Libertad Sexual.

Tabla N° 3
¿Considera que las disposiciones de Inmovilización social flexibilizadas desde agosto de 2020, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SÍ	13	43,3	43,3	43,3
	TAL VEZ	9	30,0	30,0	73,3
	NO	8	26,7	26,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Ilustración N° 2
¿Considera que las disposiciones de Inmovilización social flexibilizadas desde agosto de 2020, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?



En la Tabla N° 3 y la Ilustración N° 2, se puede apreciar que de un total de 30 (100%) personas, 13 personas consideran que las disposiciones de inmovilización social flexibilizado ha influenciado en la comisión de delitos de violación sexual, lo que equivale al 43.3% del total de encuestados; otro 30% de personas considera que tal vez dichas disposiciones influenciaron en la comisión de delitos de violación sexual; por otro lado, el restante 26.7% de personas considera que las

disposiciones de inamovilidad social flexibilizada no influenciaron en la comisión de Delitos de Violación de la Libertad Sexual.

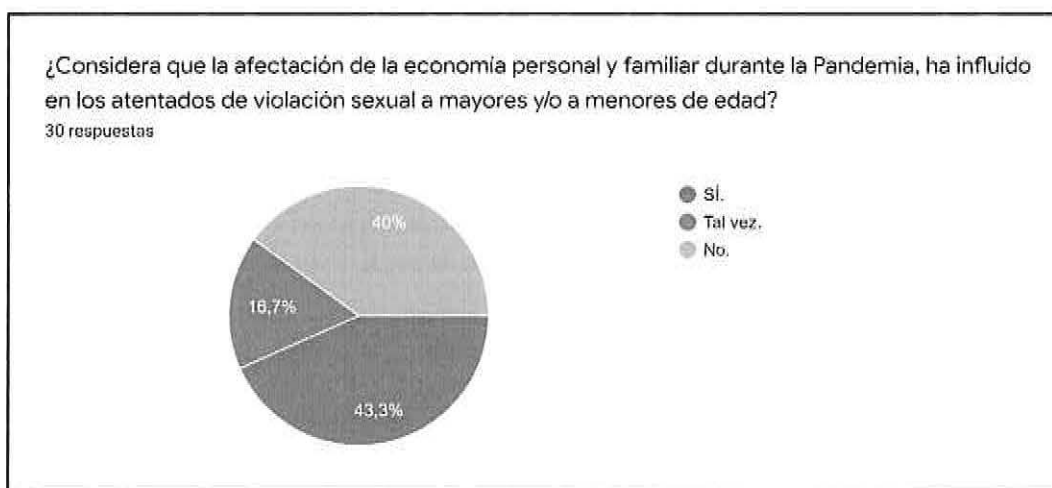
Tabla N° 4

¿Considera que la afectación de la economía personal y familiar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Sí	13	43,3	43,3	43,3
TAL VEZ	5	16,7	16,7	60,0
NO	12	40,0	40,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Ilustración N° 3

¿Considera que la afectación de la economía personal y familiar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?



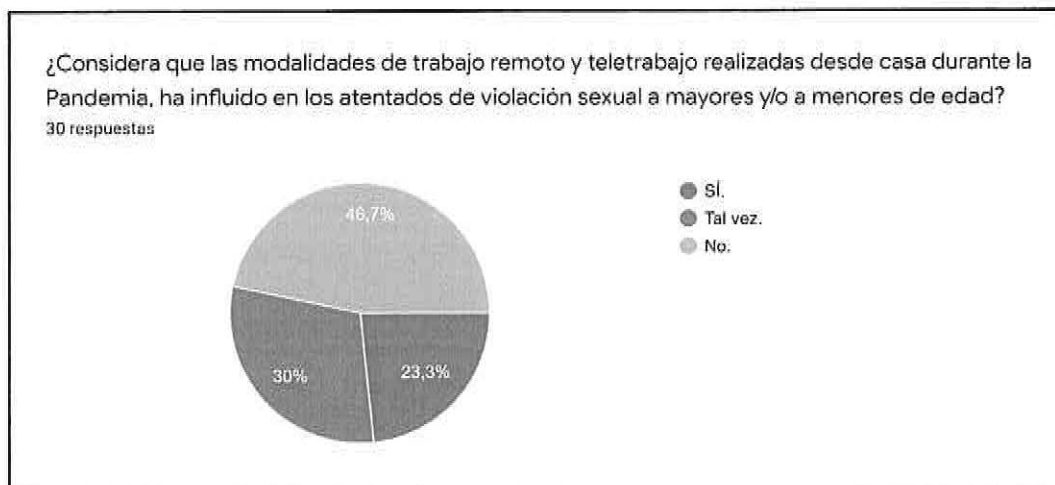
En la Tabla N° 4 y la Ilustración N° 3, se puede apreciar que de un total de 30 (100%) personas, 13 personas consideran que la afectación económica personal y familiar durante la Pandemia si ha influenciado en la comisión de delitos de violación sexual, lo que equivale al 43.3% del total de encuestados; por otro lado, el 40% de personas considera que la economía personal y familiar durante la Pandemia no ha influenciado en

la comisión de éstos delitos. Finalmente, el 16.7% de personas encuestadas considera que tal vez dichos factores hayan influido en la comisión de Delitos de Violación de la Libertad Sexual.

Tabla N° 5
¿Considera que las modalidades de trabajo remoto y teletrabajo realizadas desde casa durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SÍ	7	23,3	23,3	23,3
TAL VEZ	9	30,0	30,0	53,3
NO	14	46,7	46,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Ilustración N° 4
¿Considera que las modalidades de trabajo remoto y teletrabajo realizadas desde casa durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?



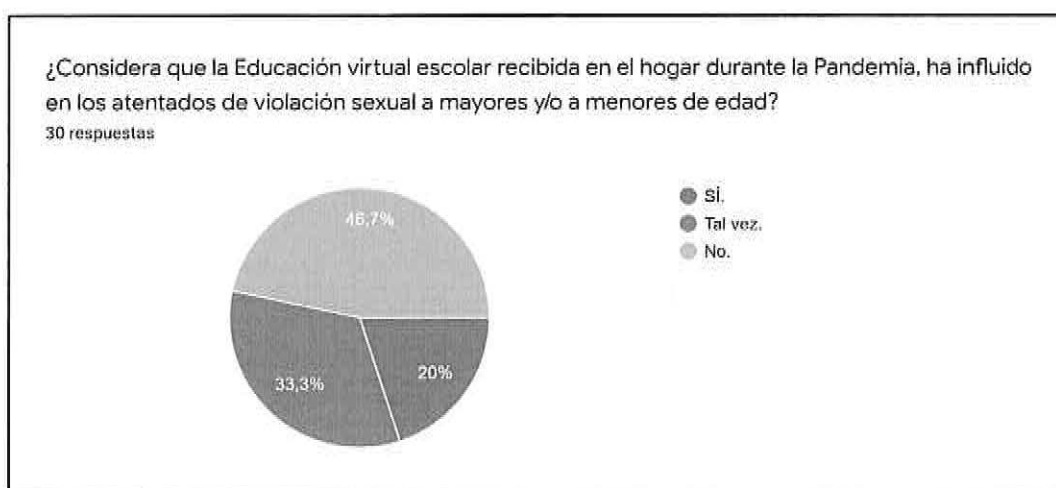
En la Tabla N° 5 y la Ilustración N° 4, se puede apreciar que de un total de 30 (100%) personas, 14 personas consideran que las modalidades de trabajo remoto y teletrabajo desde casa durante la pandemia no ha influenciado en la comisión de delitos de violación sexual, lo que equivale al 46.7% del total de encuestados; por otro lado, solo el 23.3%

de personas considera que el trabajo remoto y el teletrabajo desde casa durante la pandemia ha influenciado en la comisión de éstos delitos; y, el 30% de personas encuestadas considera que tal vez dichos factores hayan influido en la comisión de Delitos de Violación de la Libertad Sexual.

Tabla N° 6
¿Considera que la Educación virtual escolar recibida en el hogar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SÍ	6	20,0	20,0	20,0
	TAL VEZ	10	33,3	33,3	53,3
	NO	14	46,7	46,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Ilustración N° 5
¿Considera que la Educación virtual escolar recibida en el hogar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?



En la Tabla N° 6 y la Ilustración N° 5, se puede apreciar que de un total de 30 (100%) personas, 14 personas consideran que la educación virtual escolar recibida en el hogar durante la pandemia no ha influenciado en

la comisión de delitos de violación sexual, lo que equivale al 46.7% del total de encuestados; por otro lado, solo el 20 % de personas considera que este factor ha influenciado en la comisión de éstos delitos; y, el 33.3 % de personas encuestadas considera que tal vez dichos factores hayan influido en la comisión de Delitos de Violación de la Libertad Sexual.

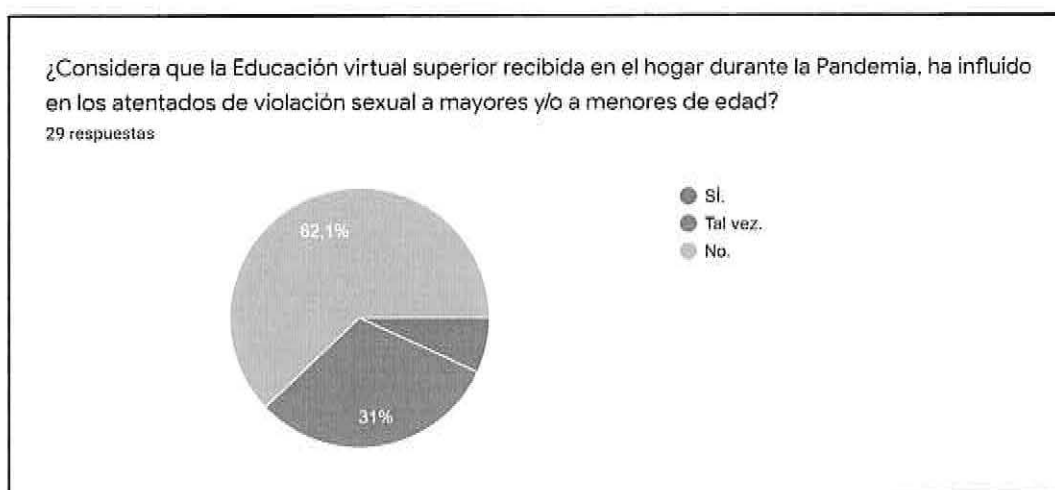
Tabla N° 7

¿Considera que la Educación virtual superior recibida en el hogar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SÍ	3	6,9	6,9	6,9
TAL VEZ	9	31,0	31,0	37,9
NO	18	62,1	62,1	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Ilustración N° 6

¿Considera que la Educación virtual superior recibida en el hogar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?



En la Tabla N° 7 y la Ilustración N° 6, se puede apreciar que de un total de 30 (100%) personas, 18 personas consideran que la educación virtual superior recibida en el hogar durante la pandemia no ha influenciado en

la comisión de delitos de violación sexual, lo que equivale al 62.1% del total de encuestados; por otro lado, solo el 6.9% de personas considera que este factor ha influenciado en la comisión de éstos delitos; y, el 31% de personas encuestadas considera que tal vez dicho factor haya influenciado en la comisión de Delitos de Violación de la Libertad Sexual.

4.2 VARIABLE DEPENDIENTE Y: Incremento de delitos de violación sexual.

Tabla N° 8

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD	VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL									
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
MENOR DE 10 AÑOS	1	1	3	0	0	2	1	32	141	26
MENOR ENTRE 10 Y 14 AÑOS	3	5	2	1	3	2	9	32	82	20
MENOR ENTRE 14 Y 18 AÑOS	1	0	3	0	1	1	3	0	0	3
MAYOR DE EDAD	0	2	2	4	3	7	18	41	61	53
VÍCTIMA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA	0	0	0	0	0	0	1	8	4	1
VÍCTIMA EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	0	0	0	1	3	0	2	0	1	0
VÍCTIMA SUFRE GRAVE ANOMALÍA PSÍQUICA	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0
TOTAL DE CASOS SIGNADOS EN CARPETAS FISCALES	5	8	10	6	11	12	35	113	289	103

Ilustración N° 7

Denuncias de Violación de la Libertad Sexual desde el 2012



La tabla N° 8 y la Ilustración N° 7, fueron desarrolladas teniendo en consideración solo siete categorías de entre todas las establecidas dentro del Sistema de Gestión Fiscal, las cuales detallo a continuación: Violación Sexual de Menor de 10 años, Violación Sexual de menor entre 10 y 14 años, Violación Sexual de menor entre 14 y 18 años, Violación de la Libertad Sexual – Mayor de Edad, Violación de la Libertad Sexual de Víctima en Estado de Inconsciencia, Violación de la Libertad Sexual de Víctima en Situación de Dependencia y Violación de la Libertad Sexual de Víctima que Sufre Grave Anomalía Psíquica, dichas categorías permiten al servidor de Mesa de Partes generar nuevas Carpetas Fiscales para su asignación aleatoria a los Fiscales Provinciales de los diferentes despachos de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas del Distrito Fiscal de Loreto.

Como es de observarse, se contabilizaron los casos en giro que están aun vigentes en el Sistema de Gestión Fiscal, los cuales se encuentran asignados a los Fiscales Provinciales, pudiendo éstos asignar la investigación de estos casos a los a los Fiscales Adjuntos Provinciales que conforman sus despachos.

Ahora bien, podemos observar en la Tabla N° 8 y la Ilustración N° 7 un incremento exponencial de denuncias por la presunta comisión de Delitos

Contra la Libertad Sexual desde el año 2019 hasta el año 2021 con una variación al alza notablemente significativa el año 2020, con un total de 289 denuncias signadas en carpetas fiscales.

Teniendo en consideración lo precedente, y estando a la variable independiente establecida como a sus dimensiones e indicadores, nos ceñiremos a efectuar la operacionalización de los datos recabados durante los años 2019, 2020 y 2021.

Al respecto, observando los cuadros en cuestión, se advierte que: i) El año 2019 hubo un total de 113 denuncias por la presunta comisión de Delitos Contra la Libertad Sexual; ii) El año 2020 hubo un total de 289 denuncias por la presunta comisión de Delitos Contra la Libertad Sexual; y, iii) El año 2021, hasta el ingreso de la data, hubo 103 denuncias por la presunta comisión de Delitos Contra la Libertad Sexual.

Es evidente el incremento exponencial durante el año 2020, superando la tasa de denuncias hechas durante los años 2019 y 2020, mientras que los índices de los últimos dos años en mención son relativamente similares, lo que genera consistencia en los datos ingresados, si consideramos las condiciones en las cuales se desarrolló la ciudadanía.

Ilustración N° 8

Delito de Violación Sexual de Menor de 10 años



En la Ilustración N° 8 observamos que, respecto del Delito de Violación Sexual de Menor de 10 años, existe un incremento de 109 casos para el año 2020 en comparación con el año 2019, lo que disminuyó para el año 2021, que a la fecha de recabada la información del Ministerio Público, se contabilizó un total de 26 denuncias respecto de esta categoría del delito de Violación Sexual.

El incremento exponencial fue de hasta más del 300% para el año 2020, año en el cual se declaró el Estado de Emergencia en todo el territorio nacional, como en la mayoría de Estados del orbe.

Además, si cotejamos la información de la Ilustración N° 8 con la tabla N° 8, podemos advertir que el número de denuncias hechas por la presunta comisión del delito de Violación Sexual de Menor de 10 años, abarca por poco el 50% de todas las denuncias hechas durante el año 2020; es decir, la violación sexual de menores con menos de 10 años se incrementó desmesuradamente, no existiendo otros datos que permitan comparar esta peculiaridad sui generis con otros años.

Ilustración N° 9

Delito de Violación Sexual de Menor entre 10 y 14 años



Igualmente, en la Ilustración N° 9 observamos que, respecto del Delito de Violación Sexual de Menor entre 10 y 14 años, existe un incremento de 50 casos para el año 2020 en comparación con el año 2019, lo que disminuyó para el año 2021, que a la fecha de recabada la información del Ministerio Público, se contabilizó un total de 20 denuncias respecto de esta categoría del delito de Violación Sexual.

Si bien el Código Penal establece que el delito de Violación Sexual de Menor de Edad abarca a todos los menores que tengan menos de 14 años, el Sistema de Gestión Fiscal estratifica en dos grupos a dichos menores, Menores de 10 años y Menores de entre 10 y 14 años, lo cual se generó en su momento por la pena a imponerse para cada sub tipo penal; lo que, en la actualidad, con la modificación del artículo 173 del Código Penal por el artículo 1 de la Ley N° 30838, publicada el 04 de agosto de 2018, el delito de Violación Sexual de menor de edad (menor de 14 años) se reprime con pena de cadena perpetua.

Ilustración N° 10

Delito de Violación de la Libertad Sexual de Mayor de Edad



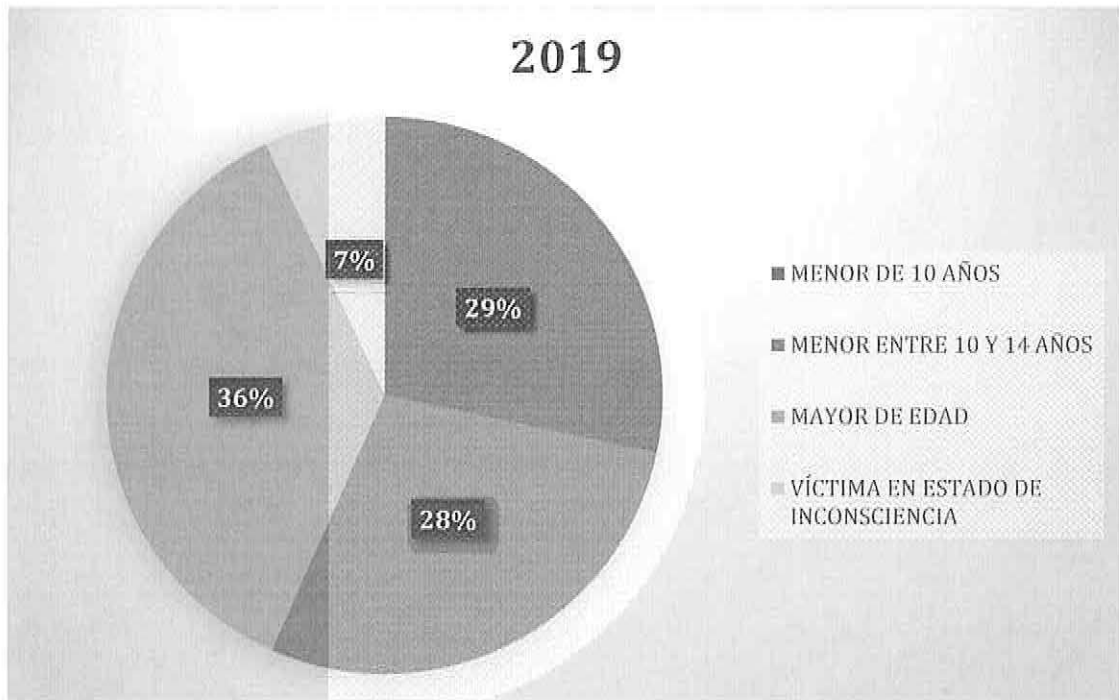
De mismo modo, en la Ilustración N° 10 observamos que, respecto del Delito de Violación de la Libertad Sexual de Mayor de edad, existe un incremento de 20 casos para el año 2020 en comparación con el año 2019, lo que disminuyó para el año 2021, que a la fecha de recabada la información del Ministerio Público, se contabilizó un total de 63 denuncias respecto de esta categoría del delito de Violación Sexual.

La variación en la tasa de denuncias hechas por la presunta comisión de este delito es tan drástica como en el caso de las categorías precedentes, lo que permite evidenciar una constante que ha generado el incremento de este tipo de delitos.

De modo que, podemos apreciar que la variación entre el número de casos entre los años 2019 y 2020 es de 20 denuncias hechas, que equivale a un 50% más en la presunta comisión de estos delitos para el año 2020 en relación con el año 2019.

Ilustración N° 11

Porcentaje de denuncias durante el año 2019



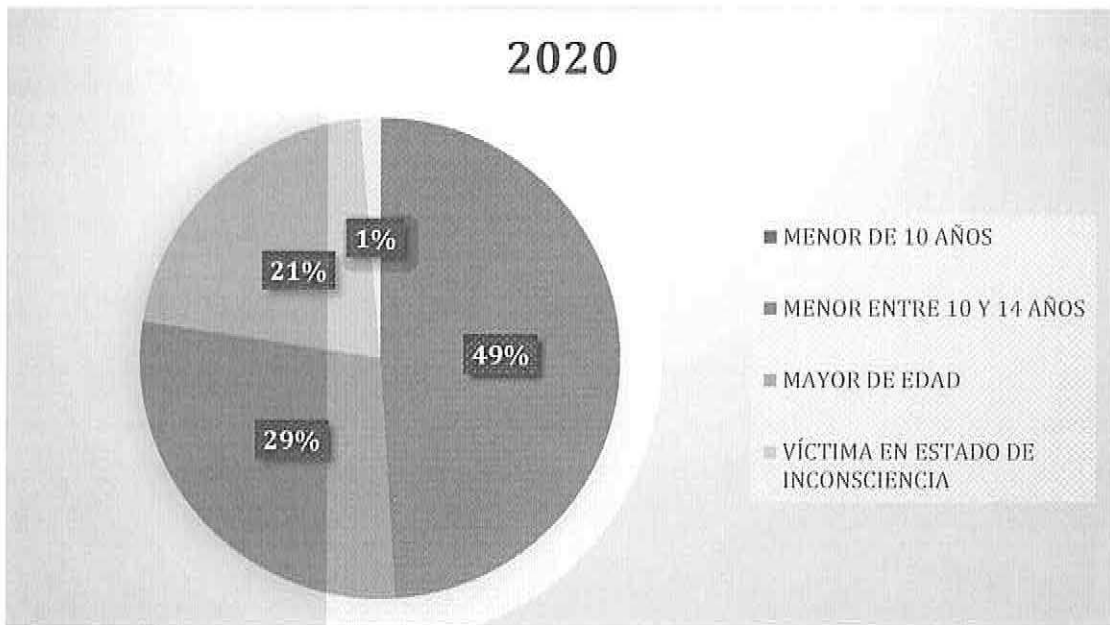
En la ilustración N° 11 observamos que las denuncias por la presunta comisión del Delito de Violación de la Libertad Sexual de Mayor de Edad son preponderantes frente a las otras categorías, al alcanzar el 36% del total de las denuncias durante el año 2019.

Sin embargo, el artículo 173 del Código Procesal Penal establece que el Delito de Violación Sexual de Menor de Edad se comete en agravio de cualquier menor que tenga menos de catorce (14) años. En ese entendido, las categorías de Violación Sexual de Menor de 10 años y de Violación Sexual de Menor entre 10 y 14 años se concentran en el 57% del número total de denuncias durante el año 2019.

Hecho que debemos considerar con mucha atención, por cuanto, durante el año 2019, la población vivía dentro de los parámetros de normalidad, sin conocimiento alguno respecto del COVID-19, como tampoco de las graves consecuencias que conllevaría para la nación.

Ilustración N° 12

Porcentaje de denuncias durante el año 2020



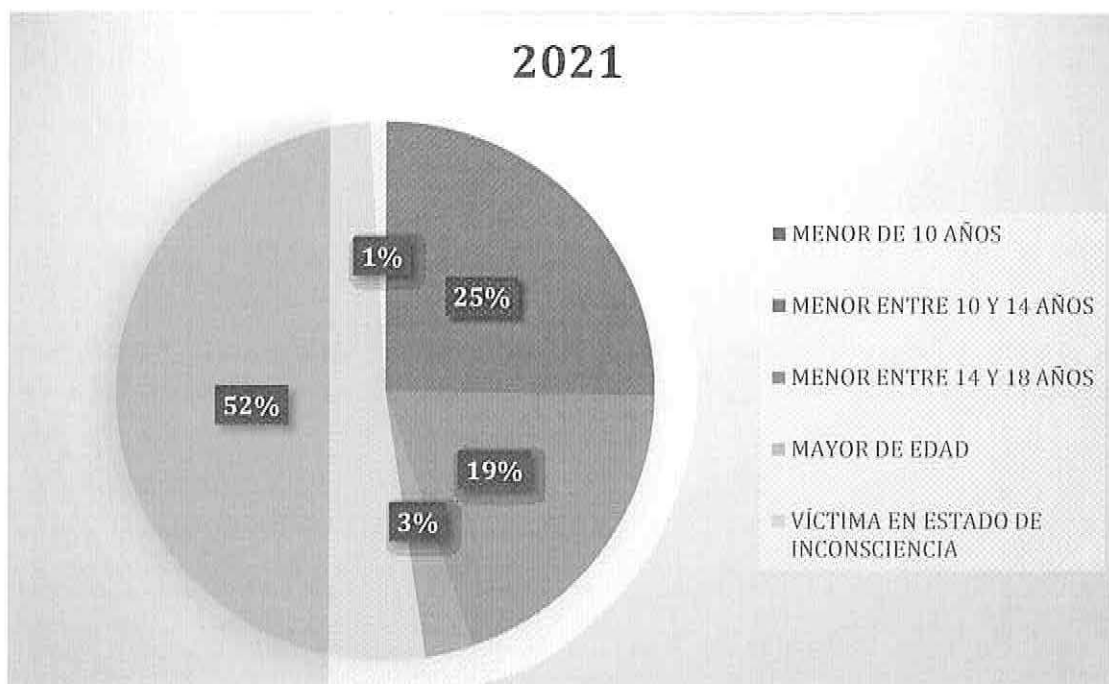
En la Ilustración N° 12, las denuncias por la presunta comisión del delito de Violación Sexual de Mayor de Edad solo alcanzan el 21%, por debajo del 36% que se generó durante el año 2019.

Empero, diametralmente opuesto, los casos de Violación Sexual de Menor de Edad, considerando las dos categorías de Violación Sexual de Menor de 10 años y de Violación Sexual de Menor entre 10 y 14 años, se elevó al 78% de todas las denuncias hechas por la presunta comisión de Delitos Contra la Libertad Sexual en la Provincia de Maynas – Loreto, lo que significa un incremento del más de 40% con relación a las denuncias hechas el año 2020.

Este es un punto de quiebre en el cual podemos advertir que el haber aislado a las personas en sus domicilios, conllevó a que estas sean más proclives a cometer delitos de violación sexual en agravio de menores, hecho que podemos comprender, si consideramos que durante años de normalidad social, los menores tienen poco contacto con adultos, incluso el contacto con sus propios padres es mínimo, por cuanto éstos tienen jornadas laborales diarias, lo cual cambió con el Estado de Emergencia decretado en todo el territorio nacional.

Ilustración N° 13

Porcentaje de denuncias durante el año 2021

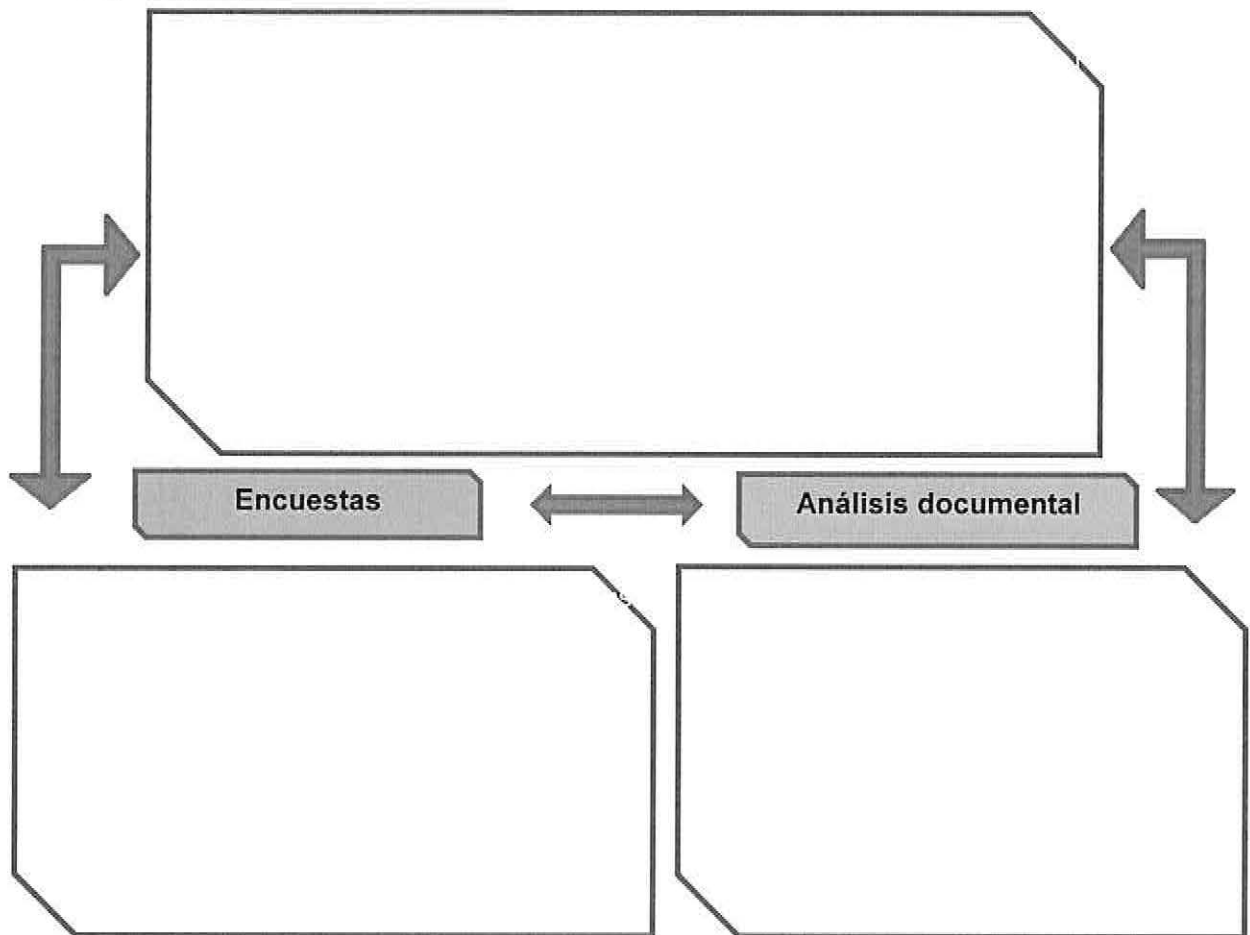


En la ilustración N° 13 observamos que las denuncias por la presunta comisión del Delito de Violación de la Libertad Sexual de Mayor de Edad vuelven a ser preponderantes frente a las otras categorías, al alcanzar el 52% del total de las denuncias durante el año 2019.

Diametralmente opuesto, las categorías de Violación Sexual de Menor de 10 años y de Violación Sexual de Menor entre 10 y 14 años solo concentran, a la fecha de la recopilación de la presente data, el 44% del total de denuncias hechas.

Esto corrobora lo anteriormente señalado, que cuanto menos es la convivencia entre adultos y menores, los delitos de violación sexual en agravio de menores disminuyen drásticamente, contrario sensu, como lo vivido durante el año 2020 a consecuencias del COVID-19, la convivencia prolongada entre adultos y menores de edad conlleva a que la tasa de denuncias por violación sexual de menor de edad se incremente exponencialmente de forma significativa.

4.3 TRIANGULACIÓN DE LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS



Durante el año 2020, se vivieron meses de aislamiento obligatorio en todo el territorio de la nación, como parte de las disposiciones decretadas por el Supremo Gobierno, al haber decretado el Estado de Emergencia a nivel nacional por las graves consecuencias de la Pandemia del COVID-19, hecho que conllevó a que muchas familias vean afectada su economía personal y familiar, factores que conllevaron u orillaron a los ciudadanos a cometer diversos delitos, entre ellos, la comisión de Delitos Contra la Libertad Sexual, teniendo en consideración el alto índice de denuncias que se dieron durante el año 2020 en plena pandemia del COVID-19, particularmente el incremento desmesurado en la comisión del delito de Violación Sexual de Menores de Edad, peculiaridad que tiene su razón en el hecho de que los menores de edad convivieron con adultos durante

meses en aislamiento obligatorio, no teniendo contacto con otras personas, situación que propició la comisión de este tipo de delitos.

En este sentido, podemos observar que nuestros resultados estadísticos nos conducen a confirmar nuestra hipótesis alterna, es decir estamos confirmando que el Estado de Emergencia por el COVID-19 sí ha influido en el incremento de casos de delitos de violación sexual (mayor o menor de edad), en la ciudad de Iquitos, debido a factores legales, sociales y educativos, entre los meses de Abril del 2019 a Abril del 2021.

CAPÍTULO V DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSIÓN

Los resultados de nuestra variable independiente, han coincidido con lo expuesto en nuestras bases teóricas en los aspectos siguientes:

Ante la pregunta ¿Considera que las disposiciones de Inamovilidad en los hogares que se dieron en los primeros meses de la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?, los resultados fueron positivamente significativos, toda vez que conforme se observa en la Tabla N° 2 y la Ilustración N° 1, el 53.3% de las personas encuestadas consideran que las disposiciones de inamovilidad en los hogares que se dieron en los primeros meses de la pandemia ha influido en la comisión de Delitos Contra La Libertad Sexual de mayores y/o de menores de edad y un 23.3% considera que tal vez dichas disposiciones hayan influenciado en la comisión de dichos delitos, lo cual representa un total del 76,6% de los encuestados.

Respecto a la pregunta, ¿Considera que la afectación de la economía personal y familiar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?, el resultado en la Tabla N° 4 y la Ilustración N° 3, nos muestra que un 43.3% de los encuestados contestaron que la afectación de la economía personal y familiar durante la Pandemia influyó en la comisión de los Delitos Contra la Libertad Sexual de mayores y/o de menores de edad, y un 16.7% refieren que tal vez dicho factor influenciara en la comisión de los referidos delitos, lo cual representa un total del 60% de los encuestados.

Los porcentajes precedentes respecto a la comisión de los Delitos de Violación de la Libertad Sexual se reflejan objetivamente en la Tabla

N° 8 y en la Ilustración N° 7, dentro de las cuales apreciamos que, el año 2020 hubo un incremento significativo en las denuncias hechas por la presunta comisión de Delitos Contra la Libertad Sexual de mayores y/o de menores de edad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas del Distrito Fiscal de Loreto.

Además, teniendo en consideración los años 2019, 2020 y 2021 como límites para el análisis de la data documentaria, podemos establecer que, conforme se puede advertir de la Ilustración N° 8, el incremento en las denuncias por las presunta comisión del delito de Violación Sexual de menor de 10 años, se incremento exponencialmente en comparación con el año 2019, al contar con 141 casos signados en carpetas fiscales, lo que significa un incremento de 109 denuncias en comparación con el año 2019, lo que guarda relación con la información recabada de los encuestados.

Asimismo, observando la Ilustración N° 9, sucede lo mismos en las denuncias hechas por la presunta comisión del delito de Violación Sexual de Menor entre 10 y 14 años, que se incremento exponencialmente para el año 2020 en comparación con el año 2019, al registrarse un total de 82 casos en balance a los 32 casos registrados durante el año 2019.

Pues bien, considerando el texto actual del artículo 173 del Código Penal, que sanciona con pena de cadena perpetua a quien cometa el delito de violación sexual de menor de edad (menor de 14 años), las dos categorías precedentes deben ser unificadas; en ese entendido, realizando la sumatoria de ambas categoría, y cotejando con los datos registrados en la Tabla N° 8, durante el año 2020 se registraron 223 casos del delito de Violación Sexual de Menor edad de un total de 289 denuncias, lo que significa que más de la mitad de los casos registrados durante el año 2020 son respecto de violaciones a menores de edad.

Analizando la Tabla N° 8 y la Ilustración N° 11, se advierte que de misma forma, durante el año 2019, la comisión del delito de violación sexual de menor de edad abarca más del 50% de los casos denunciados por la presunta comisión de Delitos Contra la Libertad Sexual; sin embargo, el incremento exponencial para el año 2020 es evidente a todas luces, conforme se advierte de la Ilustración N° 12, lo que guarda relación con la información recabada mediante la encuesta realizada a profesionales del Derecho que tienen especialidad en materia penal y procesal penal, que conforme se aprecia de las Tablas 2 y 4, como de las Ilustraciones 1 y 3, la razón de este incremento se debió a las disposiciones de Inamovilidad en los hogares que se dieron en los primeros meses de la Pandemia, como a la afectación de la economía personal y familiar durante la Pandemia.

Como precisa Nerea MARTÍN FERNÁNDEZ (2016) "El delito de la agresión sexual reúne una serie de peculiaridades que lo han convertido en un verdadero reto para la Criminología". Agrega, "(...) es evidente que todos los delitos se producen porque ha existido una oportunidad para que se pudieran llevar a cabo (...)". Y, esa oportunidad fue la inmovilidad en los hogares, punto de quiebre en el incremento de la comisión de estos ilícitos.

Por otro lado, respecto del Delito de Violación Sexual de Mayores de edad, advertimos de la Ilustración N° 10 que, durante el año 2019 se tuvo un registro de 41 casos, mientras que para el año 2020 este índice se incremento en un 50%, alcanzando la cifra de 61 denuncias hechas por el delito de violación sexual, para mantenerse en el presente año con 53 casos registrados.

Si bien, durante los años 2019 y 2020, el porcentaje de denuncias por la presunta comisión del Delito de Violación Sexual de Menor edad abarcó más del 50% de casos registrados para cada año, conforme se

observa de las Ilustraciones N° 11 y N° 12; para el año 2021, el porcentaje de denuncias por la presunta comisión del delito de violación sexual de mayor de edad, abarca el 52% de casos registrados a la fecha, mientras que los casos denunciados de violación sexual de menor de edad engloba el 44% de los casos registrados, una variación visible en la Ilustración N° 13, lo que nos permite interpretar correctamente la Ilustración N° 2, referida a la pregunta ¿Considera que las disposiciones de Inmovilización social flexibilizadas desde agosto de 2020, ha influido en los atentados de violación sexual a mayores y/o a menores de edad?, a la cual, el 43.3% consideró que las disposiciones de inmovilización social flexibilizada influyo en la comisión de los Delitos de Violación Sexual, pero, esta se ve reflejada en el incremento del delito de Violación Sexual de Mayor de Edad; puesto que, las personas al no estar aisladas obligatoriamente en sus domicilios, empezaron a tener contacto unas con otras, lo que conllevó a que la comisión de los Delitos Contra la Libertad Sexual, variara del sub tipo de Violación Sexual de Menor de Edad al de Violación la Libertad Sexual.

Los resultados de nuestra variable independiente, han coincidido con lo expuesto en nuestras bases teóricas en los aspectos siguientes:

Modificar el decreto legislativo de los procesos inmediato y proponer en esta manera.

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA-MODIFICAR

REALIZAR OTRO DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULE EL PROCESO INMEDIATO EN CASO DE FLAGRANCIA-MODIFICAR

“ARTÍCULO 446.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN

1. EL FISCAL DEBE SOLICITAR LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, BAJO RESPONSABILIDAD, CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A) EL IMPUTADO HA SIDO SORPRENDIDO Y DETENIDO EN FLAGRANTE DELITO, EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 259; EN TIEMPO DE PANDEMIA, EN CASO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD SERÁ DE CARÁCTER OBLIGATORIO LA INCOACION DEL PROCESO INMEDIATO

B) EL IMPUTADO HA CONFESADO LA COMISIÓN DEL DELITO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 160; O

C) LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACUMULADOS DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES, Y PREVIO INTERROGATORIO DEL IMPUTADO, SEAN EVIDENTES, INCLUYENDO LOS CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN TIEMPO DE PANDEMIA, SEROBLIGATORIO.

2. QUEDAN EXCEPTUADOS LOS CASOS EN LOS QUE, POR SU COMPLEJIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 342, SEAN NECESARIOS ULTERIORES ACTOS DE INVESTIGACIÓN.

3. SI SE TRATA DE UNA CAUSA SEGUIDA CONTRA VARIOS IMPUTADOS, SÓLO ES POSIBLE EL PROCESO INMEDIATO SI TODOS ELLOS SE ENCUENTRAN EN UNA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL ANTERIOR Y ESTÉN IMPLICADOS EN EL MISMO DELITO. LOS DELITOS CONEXOS EN LOS QUE ESTÉN INVOLUCRADOS OTROS IMPUTADOS NO SE ACUMULAN, SALVO QUE ELLO PERJUDIQUE AL DEBIDO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS O LA ACUMULACIÓN RESULTE INDISPENSABLE.

4. INDEPENDIEMENTE DE LO SEÑALADO EN LOS NUMERALES ANTERIORES, EL FISCAL TAMBIÉN DEBERÁ SOLICITAR LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO PARA LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR Y LOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 447 DEL PRESENTE CÓDIGO.

5.2 CONCLUSIONES

Conclusión General

1. El Estado de Emergencia por el COVID-19, sí ha influenciado significativamente en la comisión de los Delitos Contra la Libertad Sexual, en el período estudiado de los años 2019 al 2021, en particular en la incidencia del sub tipo de Violación Sexual de Menor Edad, teniendo en consideración nuestros resultados obtenidos de la estadística de los casos denunciados por este tipo de delitos en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas del Distrito Fiscal de Loreto, así como la información recolectada a través de encuestas realizadas a profesionales del Derecho con especialidad en derecho penal y derecho procesal penal.

Conclusiones Específicas

2. Los factores que han influenciado en el incremento de denuncias registradas por la presunta comisión de Delitos Contra la Libertad Sexual en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas del Distrito Fiscal de Loreto de Abril del 2019 a Abril del 2021, respecto de la comisión de los subtipos de Violación de la Libertad Sexual de Mayor de edad, fue la inmovilización obligatoria en los hogares por temas laborales y de estudios universitarios, como la afectación de la economía personal y familiar a partir de abril del 2020, al haberse limitado las actividades económicas, medidas decretado por el supremo gobierno a causa de la pandemia del COVID-19, que tuvo su mayor repercusión durante el año 2020.
3. Los factores que han influenciado en el incremento exponencial de denuncias registradas por la presunta comisión de Delitos Contra la Libertad Sexual en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Maynas del Distrito Fiscal de Loreto de Abril del 2019 a Abril del 2021,

en particular por la comisión de los subtipos de Violación Sexual de Menor de Edad, fue la inmovilización obligatoria en los hogares por los mayores de edad, que es los casos denunciados se convirtieron en presuntos violadores de los menores de edad, quienes durante los años 2020 y 2021 han efectuado estudio remoto desde sus casas, generando una mayor convivencia dentro de hogares deprimidos por el stress que ello ha generado y por la afectación de su economía originada por las disposiciones del gobierno central, como medidas ante el estado de emergencia por la pandemia del COVID-19, que tuvo su mayor repercusión durante el año 2020.

5.3 RECOMENDACIONES

1. Requerir al Estado que cumpla con su rol de protector de los grupos vulnerables, en particular a las mujeres, niños y niñas, frente al incremento de Delitos Contra la Libertad Sexual durante el Estado de Emergencia que se viene dando a la fecha.
2. El Estado a través de los Ministerios competentes debe ejecutar acciones de prevención para evitar el incremento de Delitos Contra la Libertad Sexual, concientizando con mayor amplitud sobre las graves consecuencias de la comisión de estos delitos.
3. La Universidad Científica del Perú, realice capacitaciones y actividades dentro de la población, de la gravedad de actividades que configuren los tipos penales de los Delitos Contra la Libertad Sexual, y otras figuras penales relacionadas como el incesto y la pornografía infantil.
4. La Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú, incorpore dentro de los planes de estudio de las maestrías, cursos que generen una especialización entre los profesionales del derecho y otras especialidades, en lo relacionado a los Delitos Contra la Libertad Sexual y sus medios de prevención y tratamiento.
5. APORTE LEGAL. -Para disminuir la carga penal en tiempo de pandemia, sería correcto modificar la normativa penal en el tema de violación sexual de menor de edad, aplicar los procesos inmediatos en manera obligatoria, si el fiscal tiene los elementos de convicción, sea obligatorio y no opcional en tiempos de pandemia para disminuir la carga procesal en las denuncias penales en la fiscalía.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alzamora De Los Godos, L., Calderón, J. y Del Águila, E. (2009) *Guía de Elaboración de Proyectos de Tesis Doctoral*. Lima: Universidad Alas Peruanas – Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.
- Amorós, C. (2005). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. Madrid: Anthropos.
- Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú (Corte Internacional de Derechos Humanos 25 de noviembre de 2006).
- Cavas, M. (2006). *Centro de Asistencia a Víctimas de delitos sexuales: 16 años de experiencia*. Santiago: Instituto de Criminología.
- Chile, C. S. (2014). *Acta N° 79 - 2017. Auto Acordado que regula la implementación y uso de una sala especial para la declaración de niñas, niños y adolescentes víctima o testigos de un delito*. Santiago: Poder Judicial.
- Córdova Rivera, S. (2014). *Abuso sexual en Chile: Una aproximación desde las políticas públicas*. Concepción: Universidad de Concepción.
- Covelli, J. L., & Rofrano, G. J. (2008). *Daño psíquico*. Buenos Aires: Dosityana.
- Díez Ripolles, J. L. (1999). *Delitos contra la libertad sexual*. Madrid: Lerko Print S.A.
- Fernández, N. M. (2016). *Análisis del delito de agresión sexual desde una perspectiva ambiental: patrones espacio-temporales, conductas de movilidad del infractor y características del escenario del crimen ubicados en espacio público urbano*. Lejona: Universidad del País Vasco.
- Fontan Balestra, C. (1995). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- Fontán, M. (2006). *Nuevas perspectivas sobre los delitos contra la libertad sexual*. Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Gavagnin Taffarel, Osvaldo. (2009). *La Creación del Conocimiento. Plan y Elaboración de una Tesis de Post Grado*. Lima: Editorial Unión.
- González Guerra, C. M. (2011). *Allanar la Voluntad. Delimitación de la intimidación como medio coactivo en los delitos sexuales*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.
- Hernández, R. & Mendoza, C. (2018) *Metodología de la Investigación. Las Rutas Cuantitativa, Cualitativa y Mixta*. México: Editorial McGraw-Hill/Interamericana Editores. Primera Edición.
- Hernández, R., Fernández, J. & Baptista, L. (2014) *Metodología de la Investigación*. México: Editorial McGraw-Hill/Interamericana Editores. Sexta Edición.
- Juristas Editores. (2021). *Código Penal. Edición Especial*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Juvenil, C. d. (2000). *Documento de Discusión, Jornadas CODAS-CEPIJ*. Santiago: Corporación OPCIÓN.
- Klapp Godoy, I. M. (2016). *Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: Derecho Chileno y Comparado*. Santiago: Universidad de Chile.
- Marshall, W. L. (2001). *Agresores Sexuales*. Barcelona: Ariel S.A.
- Matus, J. P., & Ramírez, M. C. (2014). *Lecciones de Derecho Penal Chileno Parte Especial*. Santiago: Thomson Reuters La Ley.
- Ojeda Lovato, G. I. (2013). *El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana*. Tulcán: UNIANDES.
- Poder Ejecutivo. (1991, 08 de abril). *Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal*. Lima: El Peruano.

- Tieghi, O. N. (1983). *Delitos Sexuales*. Buenos Aires: Abaco de Rodolfo de Palma.
- Tuesta Rodríguez, M. D. (2017). *La relación interprenal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Unidas, O. d. (1989, 20 de noviembre). *Convención Internacional de los Derechos del Niño*. New York: ONU.
- Vásquez Boyer, C. A. (2003). *La pena aplicable a los delitos de violación sexual en las tendencias de los índices delictivos*. Lima: UNMSM.
- Villanueva Flores, R. (1998). *La violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana - Informe N° 21*. Lima: Defensoría del Pueblo.
- Vizcardo, H. (2011). *Estado actual de la política criminal peruana aplicada a la protección de la indemnidad sexual, en relación al específico caso de relaciones sexuales o análogas consentidas de menores de catorce a menos de dieciocho de edad*. Lima: UNMSM.

- Poder Ejecutivo. (07 de enero de 2017). Decreto Legislativo N° 1348. *Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*. Lima, Lima, Perú: El Peruano.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (29 de Noviembre de 2020). Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. *Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-18 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva co*. Lima, Lima, Perú: El Peruano.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (22 de Agosto de 2021). Decreto Supremo N° 149-2021-PCM. *Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-18 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva co*. Lima, Lima, Perú: El Peruano.
- Ragués, R. (2009). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Barcelona: Atelier.
- Real Academia Española (2016) *Diccionario del Español Jurídico de la Real Academia Española*. Disponible en: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E152500>
- Rodríguez, L. (2000). *Delitos sexuales: de conformidad con las modificaciones introducidas por la Ley 19.617 de 1999*. Santiago: Jurídica de Chile.
- Saenz, J. (2014). *Análisis jurídico penal del delito de violación sexual*. Panamá: Universidad de Panamá.
- Tantaleán Castañeda, R. F. (2012). *Los estándares internacionales aplicados a los Derechos Humanos y la Teoría de Género en los actos de violación sexual hacia las mujeres como forma de tortura durante el conflicto armado interno peruano (Caso Loayza Tamayo)*. Lima: USMP.
- Tardón Recio, B. (2017). *La violencia sexual: Desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales*. Madrid: UAM.

ANEXOS

Anexo N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “INCREMENTO DE CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL POR EL ESTADO DE EMERGENCIA A CAUSA DEL COVID-19 EN LA CIUDAD DE IQUITOS, AÑOS 2019 A 2021”.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿En qué medida el Estado de Emergencia por el COVID-19 ha influido en el incremento de casos de delitos de violación sexual, en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021?</p> <p>Problemas Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuáles son los factores del Estado de Emergencia por el COVID-19, que han influido en el incremento de la comisión del delito de violación sexual (mayor de edad), en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021? - ¿Cuáles son los factores del Estado de Emergencia por el COVID-19, que han influido en el incremento de la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021? - 	<p>Objetivo General Determinar si el Estado de Emergencia por el COVID-19 ha influido en el incremento de casos de delitos de violación sexual, en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explicar los factores del Estado de Emergencia por el COVID-19, que han influido en el incremento de la comisión del delito de violación sexual (mayor de edad), en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021. - Analizar los factores del Estado de Emergencia por el COVID-19, que han influido en el incremento de la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en la ciudad de Iquitos, de Abril del 2019 a Abril del 2021. 	<p>H₁: El Estado de Emergencia por el COVID-19 si ha influido en el incremento de casos de delitos de violación sexual (mayor o menor de edad), en la ciudad de Iquitos, debido a factores legales, sociales y educativos, entre Abril del 2019 y Abril del 2021.</p>	<p>Variable x Estado de Emergencia por el COVID-19.</p> <p>Variable y Incremento de delitos de violación sexual</p>	<p>FACTORES LEGALES: - Inamovilidad en los hogares. - flexibilización inamovilidad.</p> <p>FACTORES SOCIALES -Afectación de la economía personal y familiar. -Modalidades de trabajo remoto y teletrabajo.</p> <p>FACTORES EDUCATIVOS -Educación virtual escolar. -Educación virtual superior.</p> <p>DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL (MAYOR DE EDAD). -Cantidad de denuncias abril 2019 a marzo 2020. -Cantidad de denuncias abril 2020 a marzo 2021.</p> <p>DELITO DE VS DE MENOR DE EDAD. -Cantidad de denuncias abril 2019 a marzo 2020. -Cantidad de denuncias abril 2020 a marzo 2021.</p>	<p>Tipo y Diseño de la Investigación: Mixta-Explicativa – No experimental – Transversal</p> <p>Población y Muestra: La población es abogados y Fiscales de Iquitos y la muestra es no paramétrica por conveniencia de 30 personas; y Documentos con denuncias por delitos de violación sexual y violación sexual de menor de edad</p> <p>Recolección de Datos Técnicas: Encuesta y Análisis Documental.</p> <p>Instrumentos de investigación: Cuestionario y Ficha de Registro de Datos.</p>

	-				
--	---	--	--	--	--

ANEXO N° 2
ENCUESTA

Este Cuestionario de Encuesta es un instrumento de Recolección de Datos de la Tesis para optar el Grado Académico de Magister, titulado “Incremento de casos de violación sexual por el estado de emergencia a causa del Covid-19 en la ciudad de Iquitos, años 2019 a 2021”, utilizando la información obtenida única y exclusivamente para los fines de la investigación académica.

LA PRESENTE ENCUESTA ES TOTALMENTE ANÓNIMA, SÓLO SE SOLICITAN LOS DATOS SIGUIENTES PARA FINES ESTADÍSTICOS.

GÉNERO : FEMENINO () MASCULINO ()

EDAD :

INSTRUCCIONES:

- **LEA ATENTAMENTE Y CON DETENIMIENTO CADA PREGUNTA.**
- **RESPONDA CON LA MAYOR SINCERIDAD Y VERACIDAD.**
- **RESPONDA TODAS LAS PREGUNTAS.**
- **MARQUE CON UN ASPA (X) UNA SOLA RESPUESTA**

DIMENSIÓN:FACTORES LEGALES:

1.¿Considera que las disposiciones de Inamovilidad en los hogares que se dieron en los primeros meses de la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayor o menor de edad?

- a. Si**
- b. A veces**

c. No.

2. ¿Considera que las disposiciones de Inmovilización social flexibilizadas desde agosto de 2020, ha influido en los atentados de violación sexual a mayor o menor de edad?

- a. Si
- b. A veces
- c. No.

DIMENSIÓN: FACTORES SOCIALES:

3. ¿Considera que la afectación de la economía personal y familiar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayor o menor de edad?

- a. Si
- b. A veces
- c. No.

4. ¿Considera que las modalidades de trabajo remoto y teletrabajo realizadas desde casa durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayor o menor de edad?

- a. Si
- b. A veces
- c. No.

DIMENSIÓN: FACTORES EDUCATIVOS:

5. ¿Considera que la Educación virtual escolar recibida en el hogar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayor o menor de edad?

- a. Si
- b. A veces
- c. No.

6. ¿Considera que la Educación virtual superior recibida en el hogar durante la Pandemia, ha influido en los atentados de violación sexual a mayor o menor de edad?

- a. Si**
- b. A veces**
- c. No.**

Muchas gracias.....